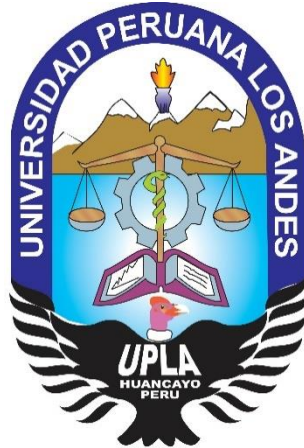


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS

Modificación del tiempo de duración de la unión de hecho y la seguridad jurídica de sus miembros, en la provincia de Satipo-2018

- Para Optar** : **El Grado Académico de Maestro en Derecho y Ciencias Políticas, Mención: Derecho Procesal**
- Autor** : **Bach. Magali Violeta Alania Gomez**
- Asesor** : **Dra. Roslem Cáceres Lopez**
- Línea de Investigación** : **Desarrollo Humano y Derechos**

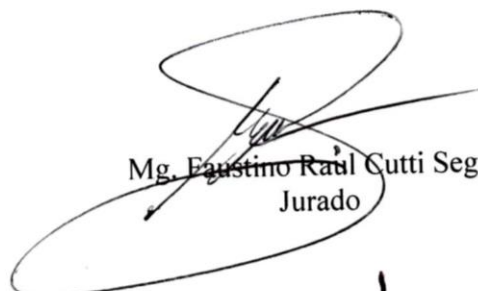
HUANCAYO – PERÚ

2021

MIEMBROS DEL JURADO



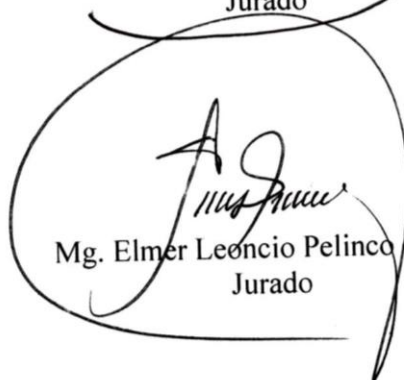
Dr. Aguedo Alvino Bejar Mormontoy
Director



Mg. Faustino Raúl Cutti Seguil
Jurado



Mg. Carlos Alfredo Santa Cruz Urbina
Jurado



Mg. Elmer Leónico Pelinco Quispe
Jurado



Dra. Melva Isabel Torres Donayre
Secretaria Académica

ASESOR DE LA TESIS:
DRA. ROSLEM CÁCERES LOPEZ

DEDICATORIA:

A mis padres por su infinito amor, comprensión y apoyo

AGRADECIMIENTO:

A la Dra. Roslem Cáceres López, por su paciencia en el desarrollo de la presente investigación y sobre todo sus orientaciones epistemológicas para la conclusión de la misma.

A los docentes de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho y CC.PP. de la Universidad Peruana Los Andes, por sus sabios conocimientos transmitidos durante los dos años de estudios de la maestría.

CONTENIDO

	Pág.
CARATULA	i
MIEMBROS DEL JURADO	ii
ASESOR DE LA TESIS	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
CONTENIDO	vi
CONTENIDO DE TABLAS	x
CONTENIDO DE GRÁFICOS	xii
RESUMEN	xiv
ABSTRACT	xv
INTRODUCCIÓN	xvi

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA	19
1.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA	21
1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	21
1.3.1. Problema General	21
1.3.2. Problemas Específicos	21
1.4. JUSTIFICACIÓN	22
1.4.1 Teórica	22

1.4.2 Social	23
1.4.3 Metodológica	23
1.5. OBJETIVOS	24
1.5.1. Objetivo General	24
1.5.2. Objetivos Específicos	24

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES	25
2.1.1 Antecedentes nacionales	25
2.1.2 Antecedentes internacionales	28
2.2. BASES TEÓRICAS CIENTÍFICAS	29
2.2.1. Las Uniones de Hecho	29
2.2.2. Seguridad Jurídica	39
2.2.3. Distribución de bienes	42
2.2.4. Bienestar Económico	43
2.2.5. Bienestar social	46
2.2.6. Legislación comparada sobre Uniones de Hecho	49
2.3. DEFINICIÓN DE CONCEPTOS	50

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS

3.1. HIPÓTESIS GENERAL	53
3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	53

3.3. VARIABLES (DEFINICIÓN CONCEPTUAL Y OPERACIONAL)	53
--	----

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN	56
4.1.1 Métodos generales	56
4.1.2 Métodos particulares	56
4.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN	57
4.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN	57
4.4. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	58
4.5. POBLACIÓN Y MUESTRA	58
4.5.1. Población	58
4.5.2. Muestra	58
4.5.3. Técnicas de muestreo	59
4.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	59
4.7. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS	60
4.8. ASPECTOS ÉTICOS DE LA INVESTIGACIÓN	60

CAPÍTULO V

RESULTADOS

5.1. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS	62
5.2. SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA	66
5.3 HIPÓTESIS GENERAL	70
5.4 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS	79

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	83
CONCLUSIONES	92
RECOMENDACIONES	93
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	94
ANEXOS	99
ANEXO 1 - MATRIZ DE CONSISTENCIA	100
ANEXO 2 - MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	101
ANEXO 3 - CUESTIONARIO	102
ANEXO 4 - CONFIABILIDAD Y VALIDEZ DEL INSTRUMENTO	104
ANEXO 5 - DATA DEL PROCESAMIENTO DE DATOS	105
ANEXO 6 - CONSENTIMIENTO INFORMADO DE PARTICIPACIÓN	111

CONTENIDO DE TABLAS

Tabla N° 1. La reducción del tiempo de duración de las Uniones de Hecho y la efectividad del proceso de distribución de los bienes adquiridos	62
Tabla N° 2. La reducción del tiempo de duración de las Uniones de Hecho y el proceso de distribución de los bienes adquiridos satisficará plenamente a las partes	64
Tabla N° 3. La modificación del tiempo de duración de la unión de hecho efectivizara el proceso de distribución de los bienes adquiridos	65
Tabla N° 4. La reducción del tiempo de duración de las Uniones de Hecho y la distribución equitativa de la cantidad de bienes materiales adquiridos	66
Tabla N° 5. La reducción del tiempo de duración de las Uniones de Hecho y el aseguramiento del nivel económico de sus miembros	67
Tabla N° 6. La reducción del tiempo de duración de las Uniones de Hecho y la calidad de vida de sus miembros	68
Tabla N° 7. La modificación del tiempo de duración de la unión de hecho y el proceso de distribución de los bienes adquiridos	69
Tabla N° 8. Conocimiento del Art. 326° del Código Civil Peruano sobre el reconocimiento de las Uniones de Hecho	71

Tabla N° 9. El tiempo de duración de dos años establecido para el reconocimiento de las Uniones de Hecho es el adecuado	72
Tabla N° 10. El tiempo de duración para el reconocimiento de las uniones de hecho debe ser reducido a un periodo ininterrumpido de un año	73
Tabla N° 11. La reducción del tiempo de duración de las Uniones de Hecho a un periodo ininterrumpido de un año otorgará una mayor eficiencia económica al Código Civil Peruano	74
Tabla N° 12. La reducción del tiempo de duración de las Uniones de Hecho a un periodo ininterrumpido de un año otorgará una mayor libertad de acción a sus miembros durante el periodo de convivencia	75
Tabla N° 13. La reducción del tiempo de duración de las Uniones de Hecho a un periodo ininterrumpido de un año otorgará una mayor validez al Código Civil Peruano	77
Tabla N° 14. La modificación del tiempo de duración de la unión de hecho y la seguridad jurídica de sus miembros	78

CONTENIDO DE GRÁFICOS

Gráfico N° 1. La reducción del tiempo de duración de las Uniones de Hecho y la efectividad del proceso de distribución de los bienes adquiridos	63
Gráfico N° 2. La reducción del tiempo de duración de las Uniones de Hecho y el proceso de distribución de los bienes adquiridos satisfecerá plenamente a las partes	64
Gráfico N° 3. La modificación del tiempo de duración de la unión de hecho efectivizara el proceso de distribución de los bienes adquiridos	65
Gráfico N° 4. La reducción del tiempo de duración de las Uniones de Hecho y la distribución equitativa de la cantidad de bienes materiales adquiridos	66
Gráfico N° 5. La reducción del tiempo de duración de las Uniones de Hecho y el aseguramiento del nivel económico de sus miembros	67
Gráfico N° 6. La reducción del tiempo de duración de las Uniones de Hecho y la calidad de vida de sus miembros	68
Gráfico N° 7. La modificación del tiempo de duración de la unión de hecho y el proceso de distribución de los bienes adquiridos	70
Gráfico N° 8. Conocimiento del Art. 326° del Código Civil Peruano sobre el reconocimiento de las Uniones de Hecho	71

Gráfico N° 9. El tiempo de duración de dos años establecido para el reconocimiento de las Uniones de Hecho es el adecuado	72
Gráfico N° 10. El tiempo de duración para el reconocimiento de las uniones de hecho debe ser reducido a un periodo ininterrumpido de un año	73
Gráfico N° 11. La reducción del tiempo de duración de las Uniones de Hecho a un periodo ininterrumpido de un año otorgará una mayor eficiencia económica al Código Civil Peruano	74
Gráfico N° 12. La reducción del tiempo de duración de las Uniones de Hecho a un periodo ininterrumpido de un año otorgará una mayor libertad de acción a sus miembros durante el periodo de convivencia	75
Gráfico N° 13. La reducción del tiempo de duración de las Uniones de Hecho a un periodo ininterrumpido de un año otorgará una mayor validez al Código Civil Peruano	77
Gráfico N° 14. La modificación del tiempo de duración de la unión de hecho y la seguridad jurídica de sus miembros	78

RESUMEN

La investigación partió del **Problema:** ¿En qué medida la modificación del tiempo de duración de la unión de hecho influirá en la seguridad jurídica de sus miembros, en la provincia de Satipo-2018; siendo el **Objetivo:** Establecer en qué medida la modificación del tiempo de duración de la unión de hecho influirá en la seguridad jurídica de sus miembros, en la provincia de Satipo-2018; La Investigación se ubicó dentro del **Tipo** Básico; en el **Nivel explicativo;** Se utilizó para contrastar la Hipótesis, **los Métodos:** Inductivo-deductivo y Analítico-Sintético; así mismo Métodos Particulares como Exegético, Sistemático. Con un diseño no experimental transeccional, con una sola muestra y un tipo de muestreo probabilístico simple. Para la Recolección de Información se utilizó encuestas y análisis documental; llegándose a **la conclusión** de que al considerarse al concubinato como la unión de hecho, realizada de forma voluntaria entre un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, y con la finalidad de alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, este necesita de una seguridad jurídica, toda vez que cuando la pareja se junta para hacer vida en común lo hace para coexistir a lo largo de sus vidas y que no necesariamente se necesita de dos años para evidenciarlo, si no que el hecho de haber convivido durante 12 meses consecutivos, en el que incluso pudieron haber procreado un nuevo ser, haber adquirido bienes muebles e inmuebles.

Palabras clave: tiempo de duración de la unión de hecho, seguridad jurídica, distribución de los bienes adquiridos, bienestar económico, bienestar social.

ABSTRACT

The investigation started from the Problem: To what extent the modification of the duration of the union will in fact influence the legal security of its members, in the province of Satipo-2018; being the Objective: To establish to what extent the modification of the duration of the union will in fact influence the legal security of its members, in the province of Satipo-2018; The Research was located within the Basic Type; at the explanatory level; It was used to test the Hypothesis, the Methods: Inductive-deductive and Analytical-Synthetic; Also Particular Methods as Exegetical, Systematic. With a non-experimental transectional design, with a single sample and a simple type of probabilistic sampling. For the Collection of Information, surveys and documentary analysis were used; reaching the conclusion that when considering concubinage as the de facto union, carried out voluntarily between a man and a woman, free of marital impediment, and in order to achieve purposes and fulfill duties similar to those of marriage, he needs of legal certainty, since when the couple comes together to make life in common, they do so to coexist throughout their lives and that it does not necessarily take two years to prove it, if not the fact of having lived together for 12 consecutive months, in which they could have even procreated a new being, having acquired movable and immovable property.

Key words: duration of the de facto union, legal certainty, distribution of acquired assets, economic welfare, social welfare.

INTRODUCCIÓN

“El concubinato tiene un origen muy remoto, fue admitido como institución legal en el Código de Hammurabi que es el más antiguo texto legal que se conoce. En Roma fue regulado por el Jus gentium, alcanzando su mayor difusión a fines de la República. Entre los germanos existió el concubinato para las uniones entre libres y siervos, debido a que no se permitía el matrimonio entre personas de distinta condición social, siendo sustituido después por el matrimonio llamado de mano izquierda o morganático, por el cual la mujer de condición inferior no participaba de los títulos ni rango del marido, siguiendo los hijos la misma condición de la primera sin heredar a éste” (Costa Carhuavilca, 2008)

Bajo este contexto la presente investigación formulo como **Problema General:** ¿En qué medida la modificación del tiempo de duración de la unión de hecho influirá en la seguridad jurídica de sus miembros, en la provincia de Satipo-2018? Justificándose porque se comprendió y formuló la propuesta de que en la realidad objetiva de las familias bajo el régimen de uniones de hecho y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 326 Código Civil el periodo de dos años de convivencia para que los miembros tengan derechos en especial el de la sociedad de gananciales, es mucha puesto que se observa que muchas parejas al iniciar su unión de hecho antes de los dos años ya han adquirido bienes muebles e inmuebles, pero que el problema surge cuando antes de los dos años esta unión se disuelve y la norma no establece como debe ser la distribución de los bienes generando problemas para los miembros. Por lo tanto, el análisis de la teoría existente acerca

de las uniones de hecho y la revisión de las legislaciones de otros países nos respaldaran en la propuesta de aminorar el periodo mínimo de convivencia en las uniones de hecho para que los miembros de la misma tengan derechos en especial el de la sociedad de gananciales.

El **Objetivo General** de la investigación fue Establecer en qué medida la modificación del tiempo de duración de la unión de hecho influirá en la seguridad jurídica de sus miembros, en la provincia de Satipo-2018

En el **Marco Teórico** se desarrolló los antecedentes, las bases teóricas científicas que comprendió: las Consideraciones Generales de las Uniones de Hecho, la Seguridad Jurídica, Distribución de Bienes y del Bienestar económico y social y la definición de conceptos o términos.

Se planteó como **Hipótesis General** que: La modificación del tiempo de duración de la unión de hecho influirá positivamente en la seguridad jurídica de sus miembros, en la provincia de Satipo-2018; siendo la **Variable Independiente:** La modificación del tiempo de duración de la unión de hecho y la **Variable Dependiente:** La seguridad jurídica de sus miembros.

La investigación fue del tipo básica o teórica, del Nivel **de Investigación Explicativo** y para su realización se utilizó como **Métodos Generales de Investigación:** El método inductivo-deductivo y el analítico-sintético, y como **Métodos Particulares** se utilizó: el Exegético y el Sistemático. El **Diseño empleado** fue: No experimental transeccional; **La Muestra** utilizada fue de 30 abogados afines al Derecho Civil y Familia de Satipo y 130 ciudadanos mayores de

edad de la ciudad de Satipo. **La Técnica de Muestreo** fue Aleatorio Simple; se aplicó la técnica de la encuesta y el análisis documental.

En este orden de ideas la presente tesis se encuentra estructurada en V capítulos:

- El primer capítulo denominado “Planteamiento del Problema”.
- El segundo capítulo denominado “Marco Teórico”.
- El tercer capítulo titulado “Hipótesis”.
- El cuarto capítulo titulado “Metodología de Investigación”.
- El quinto capítulo referido a los “Resultados”.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

“La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos. La posesión constante de estado a partir de fecha aproximada puede probarse con cualquiera de los medios admitidos por la ley procesal, siempre que exista un principio de prueba escrita” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015, pág. 190).

Asimismo, la prueba de la existencia de la unión de hecho se constituye en una cuestión necesaria para reclamar los efectos legales reconocidos, en este sentido, el Artículo 326° del Código Civil Peruano establece: “... siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos”, esto es que las uniones de hecho mínimamente deben de haber durado dos años para realizar su inscripción ante las entidades respectivas: municipio, registros públicos, notarias. Del mismo modo la Corte Suprema de Justicia de la República en la Sentencia en Casación N°2623-98 JAEN ha precisado que "la declaración judicial de convivencia o unión de hecho tiene como propósito cautelar los derechos de cada concubino sobre los bienes adquiridos durante la unión,

entendiéndose que por la unión se ha originado una sociedad de bienes sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuera aplicable".

Sobre este último punto, se debe distinguir la oportunidad de su demostración en un proceso cuando la relación ha durado menos de dos años, según que se trate de los efectos entre los convivientes o frente a terceros. Así y respecto de los efectos personales que se reclamen entre los convivientes, como serían requerir alimentos o una indemnización en caso de terminar la unión de hecho por decisión unilateral de uno de ellos. De otra parte, la prueba va a estar dirigida a demostrar que un hombre y una mujer sin estar casados entre sí, hacen vida de tales. En ello consiste la posesión constante de estado de convivientes. Claro está que, además, se deberá probar el cumplimiento de los demás elementos configurativos de la unión de hecho, que no media impedimento matrimonial y, para la aplicación de las normas del régimen de sociedad de gananciales, que ha durado por lo menos dos años continuos; es aquí donde hay gran dificultad porque la normativa no prevé como van a liquidar los bienes aquellas parejas que se separan antes de cumplir los dos años, puesto que cuando una pareja decide convivir, adquiere bienes muebles como inmuebles, pero al comprar solo consignan en el comprobante respectivo el nombre de uno de ellos, pese que ambos han aportado en la compra, al momento de la separación como quedan con los bienes, ¿se llevara la persona que puso a su nombre todo? Y como queda la otra parte, en el derecho no hay solución para estos casos. Es por este motivo y observando la realidad objetiva de las uniones de hecho es que se hace necesario realizar un estudio minucioso acerca de cuál debe ser el periodo mínimo de convivencia en las uniones de

hecho para que sus miembros adquieran derechos en la sociedad de gananciales.

1.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

A) Delimitación temporal

La investigación se realizó durante el año 2018.

B) Delimitación espacial

La investigación se desarrolló en la provincia de Satipo comprendiendo a sus familias y notarias.

1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:

1.3.1. Problema general

¿En qué medida la modificación del tiempo de duración de la unión de hecho influirá en la seguridad jurídica de sus miembros, en la provincia de Satipo-2018?

1.3.2. Problemas específicos

A. ¿En qué medida la modificación del tiempo de duración de la unión de hecho influirá en el proceso de distribución de los bienes adquiridos?

B. ¿En qué medida la modificación del tiempo de duración de la unión de hecho influirá en el bienestar económico y social de sus miembros?

1.4. JUSTIFICACIÓN

1.4.1. Teórica

El tema de investigación es relevante teóricamente porque se realizó una revisión de la teoría existente acerca de la familia y las uniones de hecho mediante el cual se comprendió y formuló la propuesta de que en la realidad objetiva de las familias bajo este régimen y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 326 Código Civil el periodo de dos años de convivencia para que los miembros tengan derechos en especial el de la sociedad de gananciales, es mucha puesto que se observa que muchas parejas al iniciar su unión de hecho antes de los dos años ya han adquirido bienes muebles e inmuebles, pero que el problema surge cuando antes de los dos años esta unión se disuelve y la norma no establece como debe ser la distribución de los bienes generando problemas para los miembros. Por lo tanto, el análisis de la teoría existente acerca de las uniones de hecho y la revisión de las legislaciones de otros países nos respaldaran en la propuesta de aminorar el periodo mínimo de convivencia en las uniones de hecho para que los miembros de la misma tengan derechos en especial el de la sociedad de gananciales, lo que fue el aporte teórico jurídico de la presente investigación.

1.4.2. Social

El tema de investigación fue relevante socialmente en la medida que al realizar la propuesta de aminorar el periodo mínimo de convivencia en las uniones de hecho para que los miembros de la misma tengan derechos en especial el de la sociedad de gananciales se coadyuvó en la seguridad jurídica de sus miembros, las que juntamente a los familias de los mismos y a la sociedad misma, fueron los que obtuvieron beneficio directo con la presente investigación porque obtuvieron una mayor seguridad jurídica y al mismo tiempo el proceso de distribución de los bienes adquiridos es de manera igualitaria, obtenidos un bienestar económico y social de sus miembros.

1.4.3. Metodológica

Metodológicamente se dio un aporte al diseñar, construir y validar instrumentos de recolección de datos, como un cuestionario con preguntas abiertas y cerradas acerca de la realidad jurídica de las uniones de hecho en la provincia de Satipo, el que mediante una encuesta se aplicó a los integrantes de la muestra de investigación y se recogió sus opiniones respecto a la problemática abordada y la propuesta a realizar.

1.5. OBJETIVOS

1.5.1. Objetivo general

Establecer en qué medida la modificación del tiempo de duración de la unión de hecho influirá en la seguridad jurídica de sus miembros, en la provincia de Satipo-2018.

1.5.2. Objetivos específicos

- A. Determinar en qué medida la modificación del tiempo de duración de la unión de hecho influirá en el proceso de distribución de los bienes adquiridos.
- B. Determinar en qué medida la modificación del tiempo de duración de la unión de hecho influirá en el bienestar económico y social de sus miembros.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Antecedentes Nacionales

Poma Lagos, Luis (2006). “Las Uniones de Hecho en la Legislación Peruana: Problemática y Modificatoria del Art. 326 del Código Civil” Universidad Peruana Los Andes, Tesis para Optar el Grado Académico de Magister en Derecho y CC.PP., mención en Derecho Civil y Comercial, 2006. Quien arribo a las siguientes conclusiones:

- “El concubinato es un fenómeno social que tiene vigencia ancestral, histórica y universal. Ha conseguido mantenerse sin ninguna o escasa protección jurídica tan solo porque tiene raíces sustancialmente naturales. Esta comunidad es frágil en razón de estar sujeta a la voluntad arbitraria de cada uno. Lo inminente es su ruptura, donde los sujetos que soportan las consecuencias y muchas veces el despojo patrimonial son la mujer y sus hijos” (Poma Lagos, 2006, pág. 158).
- “El hecho de reconocer efectos legales a la unión de hecho tiene como consecuencia inmediata beneficiar legalmente a ambos concubinos y no dejar la situación al libre arbitrio de cualquiera de los unionistas en la que pueda tomar ventaja de acuerdo a sus intereses” (Poma Lagos, 2006, pág. 158).

- “La unión de hecho debe ser permanente y estable, significa esto que tiene que ser prolongada, duradera, por un lapso más o menos largo y además revestir estabilidad en el trato común de la pareja. De esta forma se excluyen del concepto, aquellas relaciones ocasionales que a nuestro entender no son constitutivas del fenómeno” (Poma Lagos, 2006, pág. 164).

Celis Guerrero, Danny (2016) “Propuesta para proteger los bienes inmuebles de la unión de hecho impropia en el Perú”, Universidad Nacional de Trujillo, Tesis para el Grado Académico de Maestro en Derecho con mención en Derecho Civil y Comercial, 2016. Arribo a las siguientes conclusiones:

- “En la investigación realizada se demuestra que existe necesidad de proteger los bienes inmuebles de la unión de hecho impropia ya que al tener relación convivencial necesitan la protección futura de sus bienes inmuebles” (Celis Guerrero, 2016, pág. 65).
- “En las uniones de hecho impropia existe un alto porcentaje convivencial y que tienen la necesidad que los bienes inmuebles se registren en los registros públicos” (Celis Guerrero, 2016, pág. 65).
- “En el Perú la unión de hecho impropia es un fenómeno social teniéndose en cuenta que existe la necesidad que se proteja los bienes inmuebles a fin de evitar el aprovechamiento indebido de unos de los convivientes debiéndose registrar los bienes inmuebles en el registro público” (Celis Guerrero, 2016, pág. 65).

- “La unión de hecho impropia necesita proteger sus bienes inmuebles ya que existe un porcentaje del 78% del encuestado que tienen una relación de hecho impropia entre 1y15 años lo cual demuestra que tienen que registrarse los bienes inmuebles en el registro público” (Celis Guerrero, 2016, pág. 65)
- “Es necesario que los bienes inmuebles de la unión de hecho impropia se encuentre protegido a nivel constitucional y en la legislación ya que al registrarse en los registros públicos se otorgaría seguridad jurídica” (Celis Guerrero, 2016, pág. 65).

Fernández Revoredo, María (2014). “La igualdad y no discriminación y su aplicación en la regulación del matrimonio y las uniones de hecho en el Perú”, Pontificia Universidad Católica del Perú, Tesis para el Grado Académico de Magister en Derecho con mención en Derecho Constitucional, 2014. Arribo a las siguientes conclusiones:

- “El mandato de promoción del matrimonio que la Constitución contiene, está orientado a que el Estado desarrolle políticas públicas para facilitar el acceso a la formalización, a través de la celebración del matrimonio civil, de las uniones de hecho” (Fernandez Revoredo, 2014, pág. 111)
- “Las disposiciones constitucionales que se refieren al matrimonio y a la unión de hecho deben ser leídas a la luz de los principios de dignidad, autonomía e igualdad, por tanto, para afirmar que dichas formas

familiares tienen como elemento intrínseco a la heterosexualidad, se debe justificar una razón lo suficientemente poderosa para derrotar a la igualdad. Ello constituye la forma de trabajar con el Derecho bajo el Estado Constitucional” (Fernandez Revoredo, 2014, pág. 111)

2.1.2. Antecedentes Internacionales

Guarango Guarango (2015) en su tesis “La unión de hecho como estado civil en la ciudad de Cuenca-Ecuador” desarrollado en la Universidad de Cuenca – Ecuador, arribó a la siguiente conclusión:

- “El evolucionismo social hace que las constituciones que son el ente rector de cada sociedad tenga que estar a la vanguardia con el mundo cambiante en el que tienen a ver las relaciones entre los individuos, los derechos que tienen, sus obligaciones y limitaciones. La Unión de Hecho es un tema muy remoto en cuanto a su estructura pero que ahora sufre una reestructuración en relación a los miembros que la pueden integrar tiene que acoplarse a las exigencias que se presentan dentro cada sociedad” (Guarango Guarango, 2015, pág. 63)

Sánchez Pérez (2017) en la tesis “La igualdad entre los convivientes en unión de hecho frente al derecho de alimentos entre cónyuges” desarrollada en la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Ambato-Ecuador, para obtener el Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional; arribó a la conclusión:

- “En nuestra legislación, la familia se origina por el matrimonio o la unión de hecho, instituciones que generan los mismos derechos y obligaciones para sus integrantes, sin ningún tipo de discriminaciones ni prohibiciones. En la normativa infraconstitucional del Código Civil se reconoce los alimentos congruos únicamente para los cónyuges, generando un trato diferenciado entre cónyuges y convivientes en franca contradicción con lo dispuesto en la Constitución que, determina que la unión de hecho genera los mismos derechos y obligaciones que las familias constituidas mediante matrimonio” (Sánchez Pérez, 2017, pág. 100).

2.2. BASES TEÓRICAS - CIENTÍFICAS

2.2.1. Las Uniones de Hecho

“En una unión de hecho o fáctica, un hombre y una mujer conviven sin estar casados legalmente, o sea sin constituir una unión legal o de derecho, como sí lo es el matrimonio. Una gran cantidad de parejas optan por no casarse y prefieren vivir juntos, pero sin atadura legal, tal vez por el costoso trámite de divorcio que tendrían que enfrentar si la relación no llegara a funcionar, o simplemente por el descreimiento en la institución matrimonial. Actualmente, la unión de hecho produce algunos efectos legales, en consonancia con la realidad” (Amado Ramirez, 2013)

“La Constitución Política de 1979 consagra el régimen de sociedad de bienes de los concubinos, previa determinación de una serie de

requisitos como: que sea una unión estable, sostenida entre un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial y que formen un hogar de hecho en el tiempo y condiciones que establezca la ley. El plazo de duración mínima de dos años continuos y otras condiciones requeridas para surtir los efectos jurídicos de unión de hecho fueron precisados, en el art. 326 del Código Civil de 1984” (Fernandez Arce & Bustamante Oyague, 2017)

A) Definición de la unión de hecho

“Es una unión de hecho o fáctica, por la cual un hombre y una mujer conviven sin estar casados legalmente, o sea sin constituir una unión legal o de derecho, como sí lo es el matrimonio, aunque actualmente produce algunos efectos legales, debido a la gran cantidad de parejas que optan por no casarse y prefieren vivir juntos, pero sin atadura legal, tal vez por el costoso trámite de divorcio si la pareja no llegara a funcionar, o simplemente por no creer en la institución matrimonial. En la vida social son frecuentes las uniones más o menos estables de hombres y mujeres no casados. A veces duran toda la vida, tienen hijos y los educan; y exteriormente se comportan como marido y mujer” (Amado Ramirez, 2013)

Zannoni define el concubinato como: "la unión estable de un hombre y una mujer en estado conyugal aparente o de hecho, esto es sin atribución de legitimidad pero con aptitud potencial a ella” (Mendez Costa & D'Antonio, 1990, pág. 73).

“Por concubinato se entiende aquella convivencia de un hombre y una mujer que viven juntos bajo un mismo techo, a la manera de personas casadas y de forma permanente. Quienes sin estar unidos por matrimonio mantienen una comunidad de habitación y de vida, de modo similar a la que existe entre los esposos. Como el concubinato es una imitación del matrimonio, se trata de una unión marital entre dos personas de distinto sexo. Así, dicha vida en común ofrece la apariencia de un hogar tradicional, en el que ambos asumen las mismas tareas. Para sus amigos, para sus padres, este hombre y esta mujer forman una pareja: tienen un alojamiento propio, reparten sus alimentos, y ponen, probablemente, sus recursos en común. En buena cuenta, podría definirse al concubinato como un matrimonio al que le falte la correspondiente inscripción en los Registros del Estado Civil” (Fernandez Arce & Bustamante Oyague, 2017).

“Sobre si se requiere que este hogar de hecho deba tener hijos, NOIR-MASNATA señala que importa poco, aun cuando es de notar que algunas decisiones jurisprudenciales observan que la presencia de hijos se constituye en un factor de estabilidad, haciéndolo un elemento de prueba importante para determinar la existencia de la unión concubinaria” (Fernandez Arce & Bustamante Oyague, 2017, pág. 224).

En suma, “la definición que se asume del concubinato como objeto de tratamiento jurídico, se encuentra referida a esa situación de precaridad, circunstancialidad y extralegalidad en que descansa la

unión voluntaria entre un hombre y una mujer. Donde ambos, el hombre y la mujer están ante una situación al margen de la ley porque su unión como pareja no se basa en el vínculo que produce el matrimonio civil” (Fernandez Arce & Bustamante Oyague, 2017, págs. 224-225).

B) Clases de las uniones de hecho o concubinato

La doctrina reconoce que la unión de hecho puede clasificarse en:

“**La unión de hecho impropia o adulterina.** Es la que se constituye cuando uno o ambas personas que conforman la relación tiene o tienen algún impedimento para contraer matrimonio civil, optando por cohabitar a pesar de ello. **La unión de hecho propia o pura.** Es aquella establecida entre un hombre y una mujer, quienes siendo libres de impedimento matrimonial deciden hacer vida en común sin formalizar dicha unión legalmente. Luego de haber proporcionado las clasificaciones, debemos precisar que la normativa nacional reconoce y protege a la denominada unión de hecho propia, reconociéndola como concubinato” (Amado Ramirez, 2013).

“Por otro lado de acuerdo a lo planteado por Fernández y Bustamante, se distinguen dos acepciones del concubinato: **una amplia**, también denominada **concubinato impropio**, según el cual habrá concubinato allí donde un varón y una mujer hagan, sin ser

casados, vida de tales; y otra **restringida**, que exige la concurrencia de ciertos requisitos para que la convivencia marital tenga el carácter de concubinaria. Con relación a la acepción **amplia** del concubinato cabe diferenciarlas de aquellas uniones de pareja de carácter esporádico como la unión sexual ocasional y el libre comercio carnal o el caso de las uniones libres, dado que en el concubinato siempre debe existir cierto carácter de permanencia o habitualidad en la relación de pareja. La acepción **restringida** o conocida como **concubinato stricto sensu** es aquella convivencia habitual, esto es, continua y permanente, desenvuelta de modo ostensible, con la nota de honestidad o fidelidad de la mujer y sin impedimentos para transformarse en matrimonio” (Fernandez Arce & Bustamante Oyague, 2017).

C) Elementos condicionales de las uniones de hecho o concubinato

C.1. Cohabitación y comunidad de lecho.- “en el concubinato existe un deber natural de cohabitación semejante al deber legal de los cónyuges; no obstante, el incumplimiento unilateral de esta obligación ocasionará la terminación de la unión de hecho, al desaparecer la convivencia que es fundamento de su vigencia” (Arias·Schreiber Pezet, 1997, pág. 201)

“La voluntad de la pareja conviviente que comparte el mismo lecho, que desarrolla vida marital, y tiene un proyecto de vida en común, se traduce en hechos concretos, como se señalara

en el acápite precedente, los que serán llevados a cabo en un hogar común, ante la vista de terceros, quienes los vincularán tal como si fueran *esposos*. De ahí, la importancia del elemento de la cohabitación que significa el vivir juntos en hogar de hecho. Mientras que, en la regulación matrimonial se entiende que ambos cónyuges se encuentran dotados de idéntica capacidad de derecho y de obrar, así ambos esposos son hábiles para fijar su domicilio. Este principio, según MÉNDEZ y D'ANTONIO se encuentra afectado por el deber de cohabitación que impone a los cónyuges el de convivir en una misma casa” (Mendez Costa & D'Antonio, 1990, pág. 14)

“En cambio, en la unión concubinaria dada la voluntad de la pareja que decide compartir su vida, no existe la facultad de establecer el domicilio, pues el hogar de hecho dependerá de ambos; de modo que, la fijación del mismo tendrá vigencia en tanto dure la relación convivencial” (Mendez Costa & D'Antonio, 1990, pág. 15).

“Asimismo, acerca de las normas que regulan la relación matrimonial, debe tenerse en cuenta que en algunas legislaciones se independiza la noción de domicilio con el deber de cohabitación, como el artículo 108 del Código Civil Francés que según la ley del 11 de junio de 1975 estatuye que: *el marido y la mujer pueden tener domicilios distintos sin que por ello se atente contra las reglas relativas a la comunidad de vida*. Incluso el

sistema italiano en concordancia con lo dispuesto por los artículos 454 y 144 del Código, según la redacción de la ley del 19 de mayo de 1975, dispone que, cada uno de los cónyuges tiene su propio domicilio en el lugar en el que ha establecido la sede principal de sus propios negocios e intereses y los cónyuges acuerdan entre sí la dirección de la vida familiar y fijan la residencia de la familia según las exigencias de ambos y las predominantes de aquella” (Mendez Costa & D'Antonio, 1990, pág. 15).

“En cambio, en el caso de la convivencia no resulta de aplicación la diferencia anotada entre los conceptos de domicilio y cohabitación, dada la nota de voluntariedad que caracteriza la unión concubinaria, en la que siempre deberá coincidir el hogar de hecho en un solo lugar: aquel donde la pareja cohabita, comparte una comunidad de vida en común, y convive tal como si fueran marido y mujer. Por otra parte, la comunidad de lecho es uno de los vínculos de hecho que ligan al hombre y a la mujer que han unido sus vidas en convivencia, a semejanza del matrimonio. Por lo que no será concubinato aquella unión sexual circunstancial o momentánea entre varón y mujer” (Fernandez Arce & Bustamante Oyague, 2017).

C.2. Comunidad de vida.- “es el elemento esencial y fundamento de la unión voluntaria, que debe ser hecha para durar, por dos compañeros. En relación a esta comunidad de vida, NOIR-

MASNATA encuentra el fundamento de su afirmación acerca de la posible existencia de uniones libres sin relaciones sexuales, cuando expresa: No vemos, por tanto, el por qué se harían derivar efectos jurídicos de una unión libre que comporte relaciones sexuales y por qué se rechazarían estos mismos efectos bajo el pretexto de que tales relaciones no existiesen. Lo cual no quita, al menos, que constituyan un elemento que deba la existencia de una verdadera unión libre a la vista de otras circunstancias a considerar (en cada caso concreto). Sobre este aspecto debe precisarse que la mujer conviviente debe ser la auténtica compañera de su pareja y no su simple amasía o amante, querida o como se le quiera llamar” (Fernandez Arce & Bustamante Oyague, 2017, págs. 225-226).

“No se trata en consecuencia, de toda mujer con quien se tengan relaciones sexuales, ni siquiera de aquella a quien se sostiene en todo y por todo y se le pone casa en forma -la llamada "casa chica" en la harta connotativa expresión popular y con quien hasta se tienen hijos, pero a quien sólo se visita ocasionalmente, o un día sí y otro no, o inclusive todos los días, o se queda el hombre a vivir con ella por temporadas, sino de la mujer con quien se convive realmente, con quien se hace vida en común en forma plena, absoluta, sin reserva, del mismo modo que se hace con la mujer legítima, con la esposa; de ahí que se diga que se requiere que la mujer sea la auténtica compañera del hombre. En

esa línea de ideas, consideramos que iguales características debe darse en relación al varón conviviente, cuya participación en la unión concubinaria debe reflejar su rol de pareja, muy similar al que le compete cumplir a un *esposo* cualquiera” (Fernandez Arce & Bustamante Oyague, 2017).

C.3. Notoriedad, singularidad y permanencia.- “la unión del hombre y la mujer consistentes en una comunidad de hecho, habitación y de vida debe ser susceptible de público conocimiento, no debe ser ocultado por la pareja. En este sentido, refiere SOLARI que la manceba, la novia, la mantenida, no son concubinas. Este rasgo de la notoriedad debe darse en la actitud que los concubinos asumen frente a la gente una actitud típicamente matrimonial, procurando ocultar el concubinato y aparentando estar casados. Por ello, juntos van de compras, juntos a pasear, juntos a espectáculos públicos, juntos a veranear. Lo que fingen es ser cónyuges; a veces incluso llegan a creerlo” (Solari, 208)

“Sobre la singularidad del concubinato, el estado del concubino viene a traducirse en el hecho de una unión monogámica. Donde cada uno de los convivientes se encuentre libre de lazos matrimoniales, y que, asimismo, ellos no convivan simultáneamente con otras personas. De ahí que, se afiance la idea que el concubinato representa una unión de hecho estable y

permanente entre un hombre y una mujer. BOSSERT al tratar este aspecto de la singularidad de la unión señala que ello no obsta, a que cualquiera de los convivientes pudiese mantener, momentánea o circunstancialmente, relaciones sexuales con tercera persona, las cuales no trascenderán más que como relaciones fugaces y breves (simples contactos pasajeros) sin consecuencia de otro orden” (Bossert & Zannoni, 1996, pág. 426)

“En cuanto a la singularidad como elemento del concubinato, señala Arias Schreiber que en la unión de hecho se presenta el deber natural de fidelidad; que de inobservarse en cuanto la continencia sexual, provocará la terminación de la unión de hecho por conviviente ofendido” (Arias·Schreiber Pezet, 1997, pág. 202).

“La doctrina califica de "aparente" la fidelidad recíproca, pues se trata de una condición moral aplicada las relaciones entre concubinos, quienes deberán mostrar el afecto a su concubino o una aparente fidelidad. Al tratarse de una unión estable, permanente y singular, la fidelidad queda también implicada; y así como en el matrimonio puede darse la infidelidad sin que por ello pierda su carácter de tal, del mismo modo en el concubinato puede darse la infidelidad de uno de los concubinos. Obviamente, si cualquiera de ellos no ha guardado la apariencia de fidelidad, y sus diversas relaciones sexuales son públicamente conocidas, se estaría entonces afectando la singularidad de la unión, que es un

elemento caracterizante del concubinato” (Arias·Schreiber Pezet, 1997, págs. 424-425). Además “debe tratarse de una unión duradera, permanente y mostrando estabilidad, imitando al matrimonio en este rasgo. Como señala NOIR-MASNATA, si el hombre y la mujer ponen casa con la idea de vivir juntos toda su vida, de compartir su existencia como pareja casada, hacen tácita o expresamente las promesas a las que se obligan los esposos casándose ante un juez encargado del Registro Civil” (Noir-Masnata, 1986, pág. 30).

“La unión de hecho debe reunir este carácter de permanencia, que muestre continuidad en el tiempo durante el cual los concubinos han asumido vivir en pareja y con finalidades semejantes al matrimonio. Al igual que en el matrimonio pueden presentarse alejamientos momentáneos de los cónyuges, también en el concubinato pueden haber breves rupturas, momentáneas separaciones seguidas de pronta reconciliación, sin que ello afecte el carácter permanente que la relación pueda presentar” (Noir-Masnata, 1986, pág. 30).

2.2.2. Seguridad Jurídica

Según el Tribunal Constitucional “la seguridad jurídica es un principio que transita todo el ordenamiento, incluyendo desde luego a la Norma Fundamental que lo preside. Su reconocimiento es implícito en nuestra Constitución” (Noir-Masnata, 1986, pág. 30).

“La Seguridad Jurídica no ha sido normada, porque no necesita encuadrarse en un dispositivo, la Seguridad Jurídica está inmersa en el ordenamiento, su presencia es indispensable, es el mayor de los intangibles del ordenamiento jurídico. La Seguridad Jurídica se encuentra desde la Constitución hasta la última de las normas” (Universidad San Martín de Porres, 2014).

El Tribunal Constitucional a efectos de evitar un vacío legal, ha determinado que “es menester que éste determine si el principio aludido es uno de rango constitucional y, por ende, si es susceptible de alegarse como afectado a efectos de determinarse la constitucionalidad o inconstitucionalidad de una ley o parte de esta” (Universidad San Martín de Porres, 2014, pág. 2).

El Tribunal Constitucional Español ha establecido que “la seguridad jurídica supone una expectativa razonable fundada del ciudadano en cual ha de ser la actuación del poder en aplicación del Derecho” (Universidad San Martín de Porres, 2014, pág. 2).

“En este contexto es importante tener en cuenta que la Predictibilidad supone una correcta actuación del Estado en función del usuario, quien tiene todo el derecho de saber las condiciones en las que diversas dependencias estatales vienen tratando y trataran un tema específico. El usuario tiene el derecho de saber por anticipado a que se somete, y el Estado tiene la obligación de informarle como se encuentra regulado el tema consultado por el usuario. Desde el Derecho

Administrativo, esto es Seguridad Jurídica” (Universidad San Martín de Porres, 2014, pág. 2).

El Tribunal Constitucional ha buscado y expuesto la relación existente entre la Seguridad Jurídica y el Derecho de Propiedad, llegando a determinar que “...para el pleno desarrollo del derecho de propiedad en los términos que nuestra Constitución lo reconoce y promueve, no es suficiente saberse titular del mismo por una cuestión de simple convicción, sino que es imprescindible poder oponer la titularidad de dicho derecho frente a terceros y tener la oportunidad de generar, a partir de la seguridad jurídica que la oponibilidad otorga, las consecuencias económicas que a ella le son consustanciales. Es decir, es necesario que el Estado cree las garantías que permitan institucionalizar el derecho” (Universidad San Martín de Porres, 2014, pág. 2).

“Desde la doctrina, citaremos a dos autores que en forma clara y precisa han descrito lo que significa la Seguridad Jurídica. Marcial Rubio Correa, expresa que la seguridad jurídica consiste, en esencia, en que el Derecho será cumplido y, por consiguiente, que las conductas de las personas, pero principalmente del Estado, sus órganos y organismos, serán predecibles. Lo esencial de la seguridad jurídica es poder predecir la conducta de las personas y del poder a partir de lo que manda el Derecho. Puede ser que las personas discrepen con esas conductas, pero cuando tienen seguridad jurídica saben cuáles son las que predetermina el Derecho. Esto permite organizar la propia vida y sus situaciones de manera jurídicamente correcta” (Rubio Correa, 2006, pág. 79).

“Vallet de Goytisolo citado por José María Chico y Ortiz describe a la seguridad jurídica desde el derecho y la justicia, expresando que, al decir que si el Derecho es el arte de lo justo y la Justicia es un valor superior que debe ser logrado por todo el Estado de Derecho, la seguridad jurídica supone la cristalización del principio, haciendo justo todo lo que tienda a ser seguro, a ofrecer seguridad” (Chico Ortiz, 1994, pág. 30).

2.2.3. Distribución de bienes

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 326° del Código Civil Peruano: “...La unión de hecho termina por muerte, ausencia, mutuo acuerdo o decisión unilateral. En este último caso, el juez puede conceder, a elección del abandonado, una cantidad de dinero por concepto de indemnización o una pensión de alimentos, además de los derechos que le correspondan de conformidad con el régimen de sociedad de gananciales” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015, pág. 190)

Como podemos observar el Código Civil Peruano además de establecer que, ante la terminación de la unión de hecho, corresponde la distribución de bienes en concordancia con la sociedad de gananciales, pero siempre en cuando la unión de hecho cumpla con los requisitos especificados en la misma norma, entre los cuales se encuentra la duración de por lo menos dos años continuos; aspecto que es materia de la presente investigación.

“En tal sentido ante la terminación de la unión de hecho que haya durado menos de dos años (que es la propuesta de la presente investigación) también se debe considerar de manera análoga al divorcio, lo establecido en la Sociedad de Gananciales, *donde en el régimen de sociedad de gananciales puede haber bienes propios de cada cónyuge y bienes de la sociedad.*” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015, pág. 184). Y lo estipulado en los Artículos 319°, 320°, 321°, 322° del Código Civil Peruano y demás artículos y normas pertinentes a la liquidación de la sociedad de gananciales de la unión de hecho.

2.2.4. Bienestar Económico

“Desde su aparición sobre la tierra, el hombre se ve abocado a la búsqueda de bienes con los que satisfacer sus necesidades; de hecho, este proceso es inherente a la condición humana, así como a la de otras especies. El hambre, la sed, el frío, la carestía de cobijo y seguridad son algunas de las privaciones básicas que todo ser humano requiere solventar primariamente en el orden maslowiano. Sin embargo, desde el momento en que surge la propiedad, la cuantía de bienes poseídos parece identificarse con una mayor satisfacción, por cuanto permite el acceso a una cantidad de acervos y posibilidades superior para cubrir dichas necesidades. El diccionario de la Real Academia Española (RAE) proporciona como primera definición de bienestar *el conjunto de aquellas cosas que se necesitan para vivir bien*” (Miquel Burgos, 2015, págs. 8-9).

“Este aserto presume que la consecución del bienestar es, por tanto, análoga a la posesión como mecanismo para complacer el instinto de supervivencia. Sin embargo, actualmente, el bienestar, se conceptúa más alejado de la visión utilitarista, como un término que engloba una realidad multidimensional extensa, incluyendo variables que, lógicamente, escapan del mero ingreso económico; así las cosas, la libertad, las posibilidades de desarrollo social e individual, la salud, la felicidad, la educación y el entorno, son algunos de los aspectos; aunque se podrían mencionar muchos más- que impactan directamente sobre el nivel de bienestar, en sentido amplio. De hecho, como vemos, algunos de ellos tienen un carácter claramente subjetivo, relacionado tanto con la satisfacción de necesidades personales individuales ligadas al concepto de utilidad, como con factores sociales y políticos, basados tanto en aspectos tangibles como percibidos. Por tanto, no es de extrañar que el análisis del bienestar se haya estudiado profusamente desde el terreno de la sociología, la psicología, la filosofía o la antropología. Sin embargo, a pesar de que nos encontremos dentro de la esfera de una ciencia social, si lo que pretendemos es estudiar el bienestar netamente económico y dicho análisis pretende llevarse a cabo a través de indicadores objetivos y cuantificables” (Miquel Burgos, 2015, pág. 9).

“Circunscribiéndonos a la esfera de esta ciencia podemos abordar una definición de *bienestar* ajustada a la misma, gracias a la delimitación provista por su apellido, concibiendo el **bienestar económico** como *el contexto en el cual los individuos u hogares no sufren privaciones de sus*

necesidades básicas, existe una coherente igualdad de oportunidades y las inequidades son mínimas, considerando el apéndice de que, además, dicha situación sea sostenible y sustentable. Debemos tener en cuenta que, la consideración de una situación mínima y coherente en cuanto al grado de igualdad se realiza bajo la premisa de que la situación de equidad total es utópica en economías de mercado, máxime cuando algunos indicadores de bienestar, como por ejemplo la pobreza relativa, se basan en medidas promedio que presuponen la existencia de dicha inequidad” (Miquel Burgos, 2015, pág. 9).

“Una pregunta que ha sido objeto de múltiples respuestas es si las dimensiones abarcadas por el concepto de bienestar económico y, especialmente, la pobreza, deben cuantificarse a través de indicadores contruidos a partir del ingreso y la riqueza, o si por el contrario deben disgregarse del valor económico de los bienes y asociarse a otros aspectos, así como a la apreciación subjetiva de los individuos. Sin embargo, independientemente de la indudable utilidad de reconocer su carácter multidimensional, no parece sensato perder de vista la obligación de hacer corresponder, en cierta medida, la delimitación del *bienestar económico con la obtención pecuniaria y la tenencia de patrimonio*, porque dicha opción implicaría ocultar una realidad incontestable, que no es otra, que el padecimiento de los hombres y mujeres a los que la falta de recursos les impide satisfacer necesidades inherentes a su propia vida” (Miquel Burgos, 2015, pág. 9).

“Además, la ampliación de dimensiones abarcadas por el bienestar económico conjuga una cierta relación de dichos factores con la actividad económica de un país. No obstante, no debemos olvidar que el ingreso o la riqueza no son una finalidad en sí mismos, sino una mera vía, un medio que nos permite alcanzar la satisfacción de las necesidades ingénitas al ser humano. Aristóteles ya señalaba que, evidentemente la riqueza no es el bien que estamos buscando, ya que solamente es útil para otros propósitos y por otros motivos” (Miquel Burgos, 2015, págs. 9-10).

Además, “la exposición anterior no implica la negación de otros factores que se reconocen insertos en el bienestar, en sentido amplio. Sin embargo, creemos que reconocer que la falta de recursos impide lograr una situación de bienestar económico es absolutamente necesario para evitar desviaciones del fundamento central. Por tanto, partiendo de las sentencias anteriores, podremos aproximar la mejora del bienestar económico a través de la reducción efectiva de la tasa de pobreza, tanto absoluta como relativa y la mejora de la equidad en la distribución de los ingresos, añadiendo factores de sostenibilidad, tanto financieros como, especialmente, de los recursos naturales y el medio ambiente” (Miquel Burgos, 2015, pág. 10).

2.2.5. Bienestar social

“El concepto de Bienestar Social es un concepto relativamente nuevo, con un sentido científico sólo se ha desarrollado recientemente al compás de y en conexión con los problemas sociales de nuestra sociedad

industrial. El término implica la idea de que los grupos políticos organizados tienen la obligación de proveer a las necesidades más apremiantes de los ciudadanos menos afortunados, con cargo a fondos públicos y mediante los correspondientes sistemas de protección. Su popularización en castellano procede de la traducción del inglés del término *Social Welfare* que a su vez procede de la voz alemana *wohfart* cuyo significado etimológico es *tener buen viaje*, implicando la idea de viajar cómodamente por el camino de la vida” (Espadas Alcazar, 2005, pág. 2).

“A pesar de la popularidad que hoy en día tiene el concepto de Bienestar social, revisando los trabajos de diferentes autores encontramos que existe una notable vaguedad tanto en su definición como en su utilización. Algunos autores lo emplean para designar el conjunto de leyes, por una parte, y los programas, beneficios y servicios que por otra parte se establecen para asegurar o robustecer la provisión de todo aquello que se consideran las necesidades básicas para el bienestar humano y el mejoramiento social” (Espadas Alcazar, 2005, págs. 2-3).

“El término Welfare tiene una dimensión individual y otra social. La primera hace referencia a los requisitos básicos, necesarios para el bienestar del ser humano en general, incluyendo los elementos relativos al mínimo de salud y prosperidad económica, indispensables para él. Así, welfare apunta a la idea de un determinado mínimo nivel de vida, de modo que cualquier fallo en alcanzar dicho nivel habrá de ser

considerado como una clara deficiencia en la consecución de ese bienestar básico. En su dimensión social se refiere a las necesidades de las personas relativas al establecimiento de un orden social compartido que impulse, fomente y potencie el logro por parte de los ciudadanos de su propio bienestar personal lo que constituye, en definitiva, lo característico y más definitorio del bienestar social” (Espadas Alcazar, 2005, pág. 4). Por su parte, Wilensky y Lebeaux definen el Bienestar Social “como aquellos programas, agencias, e instituciones organizados formalmente y patrocinados socialmente que funcionan para mantener o mejorar las condiciones económicas, la salud o la competencia interpersonal de algunas partes o de todas las de una población” (Wilewnsky & Lebeaux, 1958, pág. 86)

“El seminario taxonómico del Colegio de Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología entiende el Bienestar Social como un valor social que expresa lo ideal, lo deseable, la forma en que las personas tienen de entender su naturaleza y las relaciones con los demás; también como un área de actividades, de aspectos prácticos y organizativos que tienen que ver con los agentes sociales, las instituciones u organizaciones formales y los programas, prestaciones y servicios que desarrollan” (Espadas Alcazar, 2005, pág. 4).

“Así, Bienestar Social se configura como un valor socialmente compartido que establece como finalidad que todos los miembros de la sociedad deben disponer de los medios precisos para satisfacer aquellas demandas comúnmente aceptadas como necesidades. A nuestro entender

el concepto Bienestar Social hace referencia a una de las formas de respuesta ante las necesidades o una forma de acción social característica de las sociedades capitalistas avanzadas, que se desarrolla en el marco político- organizativo del Estado de Bienestar mediante la puesta en marcha de políticas sociales interventoras que se concretan - entre otras formas- en una extensa red de sistemas de protección social, fundamentalmente de responsabilidad pública. Según esta aproximación, la relación entre Servicios Sociales y Bienestar Social es muy estrecha, podríamos decir de *inclusión* o también *instrumental*. En función de la acepción de Servicios Sociales que utilicemos, estos se entienden como una de las áreas del Bienestar Social, o como uno de sus instrumentos” (Espadas Alcazar, 2005, págs. 4-5).

2.2.6. Legislación comparada sobre Uniones de Hecho

Luego de haber analizado las legislaciones internacionales respecto a la regulación de las Uniones de Hecho, se ha encontrado el Decreto 134/2002, de 18 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid, donde establece que:

“La Ley 11/2001, de 19 de diciembre, de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid, dispone que la misma será de aplicación a las personas que convivan en pareja, de forma libre, pública y notoria, vinculadas de forma estable, al menos durante un período ininterrumpido de doce meses, existiendo una relación de afectividad, siempre que

voluntariamente decidan someterse a dicha Ley mediante la inscripción de la unión en el Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid” (Comunidad de Madrid, 2002).

2.3. DEFINICIÓN DE CONCEPTOS O TÉRMINOS

Bienes adquiridos.- “todos aquellos bienes adquiridos por los unionistas o cónyuges durante el matrimonio o la unión de hecho, a excepción de los recibidos a título gratuito.” (Wikipedia, 2017).

Bien.- “Dícese de todo aquello que tiene una medida de valor y puede ser objeto de protección jurídica” (Poder Judicial del Perú, 2017).

Bienestar.- “conjunto de las cosas necesarias para vivir bien. Se aplica al estado de la persona que goza de buena salud física y salud mental, lo que le proporciona un sentimiento de satisfacción y tranquilidad o, el estado de una persona cuya condición económica le permiten vivir con holgura o abastecido de cuanto conduce a pasarlo bien y con tranquilidad” (Biodic, 2017).

Bienestar económico.-“el contexto en el cual los individuos u hogares no sufren privaciones de sus necesidades básicas, existe una coherente igualdad de oportunidades y las inequidades son mínimas, considerando el apéndice de que, además, dicha situación sea sostenible y sustentable” (Miquel Burgos, 2015).

Bienestar social.- “se le llama al conjunto de factores que participan en la calidad de la vida de las personas en una sociedad y que hacen que su existencia

posea todos aquellos elementos que dan lugar a la satisfacción humana o social” (Wikipedia, 2017).

Distribución.- “es la acción y efecto de distribuir (dividir algo entre varias personas, dar a algo el destino conveniente, entregar una mercancía). El término, que procede del latín *distribūtio*” (Definición.de, 2017).

Gananciales.- “Dícese de los bienes cuyo dominio corresponde a los cónyuges por igual. Bienes adquiridos por uno de los cónyuges durante la vigencia del matrimonio y que forman parte de la masa común” (Poder Judicial del Perú, 2017).

Modificación.- “el latín *modificatio*, modificación es la acción y efecto de modificar. Este verbo, cuyo origen etimológico nos remite al latín *modificāre*, hace mención a cambiar o transformar algo, dar un nuevo modo de existencia a una sustancia material o a limitar algo a cierto estado de manera en que se distinga de otras cosas. Dentro del ámbito legal y del Derecho también es habitual hablar de modificación para referirse a los cambios que se introducen en leyes, decretos, estatutos o normas de diversa índole. En concreto, es frecuente oír hablar de modificaciones en las autorizaciones, en las obligaciones tributarias, en las normativas laborales o en leyes de tipo concursal o judicial” (Definición.de, 2017).

Seguridad jurídica.- “es un principio del derecho, universalmente reconocido, que se basa en la «certeza del derecho», tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación, y que significa la seguridad de que se conoce, o puede conocerse, lo previsto como prohibido, ordenado o permitido por el poder

público. La seguridad jurídica es, en el fondo, la garantía dada al individuo por el Estado de modo que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que, si esto último llegara a producirse, le serán asegurados por la sociedad, la protección y reparación de los mismos. En resumen, la seguridad jurídica es la «certeza del derecho» que tiene el individuo de modo que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares y conductos legales establecidos, previa y debidamente publicados” (Wikipedia, 2017).

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS

3.1. HIPÓTESIS GENERAL

La modificación del tiempo de duración de la unión de hecho influirá positivamente en la seguridad jurídica de sus miembros, en la provincia de Satipo-2018.

3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

A. La modificación del tiempo de duración de la unión de hecho influirá efectivizando el proceso de distribución de los bienes adquiridos

B. La modificación del tiempo de duración de la unión de hecho influirá consolidando el bienestar económico y social de sus miembros.

3.3. VARIABLES (DEFINICIÓN CONCEPTUAL Y OPERACIONAL)

A) Variable Independiente

La modificación del tiempo de duración de la unión de hecho.- cambio del tiempo de duración de la unión voluntaria realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable; que en el Artículo 326° del Código Civil Peruano

establece: “*siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos*”.

V. INDEPENDIENTE	INDICADORES
X: LA MODIFICACIÓN DEL TIEMPO DE DURACIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO	<ul style="list-style-type: none"> • Tiempo de duración de la unión de hecho

B) Variable Dependiente

- a) **La seguridad jurídica de sus miembros.-** “la garantía dada al individuo por el Estado de modo que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que, si esto último llegara a producirse, le serán asegurados por la sociedad, la protección y reparación de los mismos”.

V. DEPENDIENTE	INDICADORES
YI: LA SEGURIDAD JURÍDICA DE SUS MIEMBROS	<ul style="list-style-type: none"> • Eficiencia económica de la ley • Libertad de acción • Validez de la norma

- b) **El proceso de distribución de los bienes adquiridos.-** “distribución o división igualitaria y de acuerdo a lo establecido en la norma, de los bienes adquiridos a título oneroso, es decir pagando un precio por ellos, y que son de copropiedad de los unionistas; independientemente de si sólo uno de ellos realizó la actividad remunerada”.

V. DEPENDIENTE	INDICADORES
Y2: EL PROCESO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS BIENES ADQUIRIDOS	<ul style="list-style-type: none"> • Efectividad del proceso • Satisfacción de las partes

- c) **El bienestar económico y social de sus miembros.**- “El bienestar social es el conjunto de factores que participan en la calidad de la vida de las personas en una sociedad y que hacen que su existencia posea todos aquellos elementos que dan lugar a la satisfacción humana o social”.

V. DEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES
Y3: EL BIENESTAR ECONÓMICO Y SOCIAL DE SUS MIEMBROS	EL BIENESTAR ECONÓMICO	<ul style="list-style-type: none"> • Cantidad de bienes materiales • Nivel económico
	EL BIENESTAR SOCIAL	<ul style="list-style-type: none"> • Calidad de vida

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

4.1. MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1.1. Métodos generales

- **Método Inductivo – Deductivo.-** Porque la investigación partió del estudio de hechos concretos de cómo se presenta en la realidad las uniones de hecho y la seguridad jurídica, a partir de ellos se generalizó la relación entre los mismos.
- **Método Análisis Síntesis-** Se utilizó al hacer un estudio sobre las uniones de hecho; su definición, tipos, elementos, delimitación jurídica, lo que nos permitió comprender la naturaleza jurídica y establecer su relación con la seguridad jurídica de sus miembros.

4.1.2. Métodos particulares

- **Método Exegético.-** Que permitió conocer el sentido de las normas jurídicas y el sentido que quiso darle el Legislador, a través de un análisis gramatical de la institución de unión de hecho. Así mismo este método implicó realizar un estudio histórico de las uniones de hecho.
- **Método Sistemático.-** Que permitió una interpretación de las normas que regulan la institución de unión de hecho, teniendo en concordancia con todo el conjunto de normas estructuradas, desde el

Código Civil, hasta la Constitución. Se tuvo en cuenta las legislaciones internacionales y las alternativas de tratamiento jurídico.

4.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN

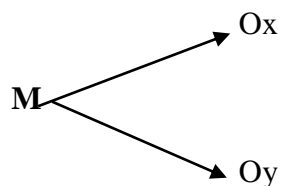
El tipo de investigación desarrollada fue la **Básica**, puesto que en primer lugar se realizó un estudio teórico referente a la unión de hecho y verificar el nivel de influencia en la seguridad jurídica de sus miembros de la ciudad de Satipo.

4.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

Explicativa: por lo que se hizo fue un análisis de las implicancias del tiempo de duración de las uniones de hecho sobre la seguridad jurídica de sus miembros de la ciudad de Satipo.

4.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Diseño No experimental transeccional



Donde:

M = Muestra conformada por 30 abogados afines al Derecho Civil y Familia de Satipo y 130 ciudadanos mayores de edad de la ciudad de Satipo.

- O** = Observaciones de las variables a realizar de la muestra.
- X** = Observación de la variable: La modificación del tiempo de duración de la unión de hecho.
- Y** = Observación de la variable: La seguridad jurídica de sus miembros.

4.5. POBLACIÓN Y MUESTRA

4.5.1. Población

Estuvo constituido por el número 50 abogados afines al Derecho Civil y Familia de Satipo y 10 000 ciudadanos mayores de edad de la ciudad de Satipo.

4.5.2. Muestra

La muestra fue representada por 30 abogados afines al Derecho Civil y Familia de Satipo y 130 ciudadanos mayores de edad de la ciudad de Satipo; de acuerdo al procedimiento para calcular el tamaño de la misma, conforme se describe a continuación:

$$n = \frac{Z^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{S^2(N - 1) + Z^2 \cdot p \cdot q}$$

n = **Tamaño de la muestra.**

N = **Población**

z = **Nivel de confianza (Z=1.96)**

p = Probabilidad a favor (0.9)

q = Probabilidad en contra (0.1)

s = Error de estimación (0.05)

REEMPLAZANDO:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.9) (0.1) (10000)}{(0.05)^2 (10000 - 1) + (1.96)^2 (0.9) (0.1)} = 130$$

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.9) (0.1) (50)}{(0.05)^2 (50 - 1) + (1.96)^2 (0.9) (0.1)} = 30$$

4.5.3. Tipo de Muestreo

Muestreo Aleatorio Simple, por la misma razón que los elementos de la población tuvieron la misma posibilidad de ser escogidos; así mismo las muestras probabilísticas son esenciales en los diseños de investigación por encuestas en las que se pretende hacer estimaciones de variables en la población.

4.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

A. Encuestas

Que se aplicaron a los 30 abogados afines al Derecho Civil y Familia de Satipo y 140 ciudadanos mayores de edad de la ciudad de Satipo, a través de un cuestionario de preguntas abiertas y cerradas sobre su situación.

B. Análisis Documental

Que permitió recopilar información a través de documentos escritos sobre la unión de hecho y la seguridad jurídica de sus miembros, a través de las diferentes fuentes escritas para realizar el análisis comparativo de los derechos, efectos jurídicos, de las posiciones doctrinarias, etc., como son: Libros, Códigos, Revistas académicas, Publicaciones, etc.

4.7. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS

La investigación realizada del tipo básico y nivel explicativo realizó una recolección de datos donde se aplicó a toda la muestra un cuestionario de preguntas. Asimismo, se utilizó el paquete estadístico SPSS para el procesamiento de la información, así como para la conversión en tablas.

También se utilizó la estadística descriptiva haciendo uso de las distribuciones de frecuencias.

Por otro lado, para la presentación de los datos obtenidos se utilizaron los cuadros estadísticos y los gráficos de superficie, como las barras.

4.8. ASPECTOS ÉTICOS DE LA INVESTIGACIÓN

Las consideraciones éticas que se tuvieron presente en la investigación son:

- Los criterios de la conducta responsable en investigación
- La integridad científica
- Respeto de los derechos de autor

- Respeto y consideración el Reglamento General de Investigación de la Universidad Peruana Los Andes, el Código de Ética para la Investigación Científica en la Universidad Peruana Los Andes, el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Peruana Los Andes y las demás normas pertinentes

CAPÍTULO V

RESULTADOS

5.1. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

A continuación, se muestra los resultados de la encuesta aplicada a los 30 abogados afines al Derecho Civil y Familia de Satipo y 130 ciudadanos mayores de edad de la ciudad de Satipo.

A) Primera Hipótesis Específica

Cuyo texto es:

“La modificación del tiempo de duración de la unión de hecho influirá efectivizando el proceso de distribución de los bienes adquiridos”.

Tabla N° 1. La reducción del tiempo de duración de las Uniones de Hecho y la efectividad del proceso de distribución de los bienes adquiridos

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	107	66,9	66,9
	NO	31	19,4	86,3
	NS / NC	22	13,8	100,0
	Total	160	100,0	100,0

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 10.04.2019

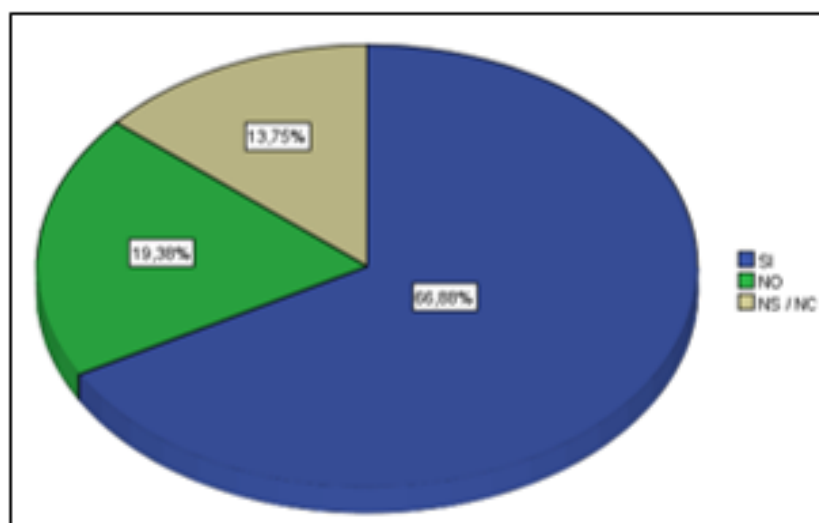


Gráfico N° 1. La reducción del tiempo de duración de las Uniones de Hecho y la efectividad del proceso de distribución de los bienes adquiridos

En la Tabla N° 1 y Gráfico N° 1 se muestran los resultados de la pregunta formulada a los integrantes de la muestra de investigación ¿Está de acuerdo Ud. en que la reducción del tiempo de duración de las Uniones de Hecho influirá positivamente en la seguridad jurídica de sus miembros, lo que redundara en que en el posible caso de la disolución de la unión, el proceso de distribución de los bienes adquiridos sean más efectivos?, donde el 66.88% de los encuestados están de acuerdo en que el proceso de distribución de los bienes adquiridos será más efectivo; el 19.38% no están de acuerdo y el 13.755% no saben no contestan.

Tabla N° 2. La reducción del tiempo de duración de las Uniones de Hecho y el proceso de distribución de los bienes adquiridos satisfacerá plenamente a las partes

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	104	65,0	65,0
	NO	22	13,8	78,8
	NS / NC	34	21,3	100,0
	Total	160	100,0	100,0

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 10.04.2019

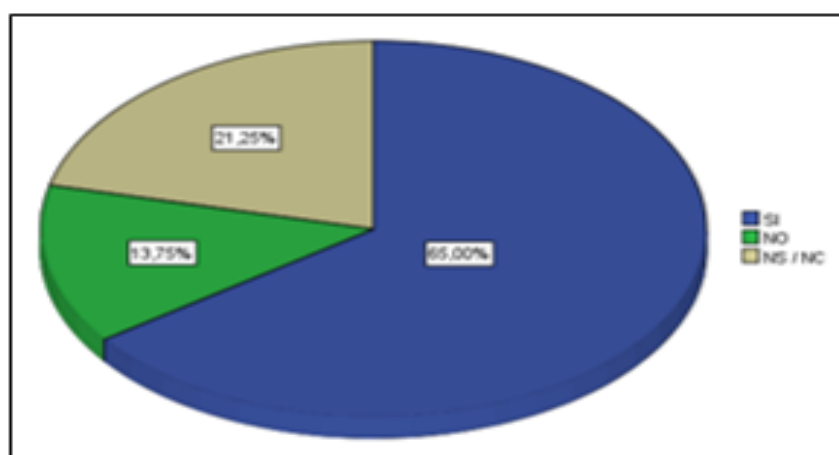


Gráfico N° 2. La reducción del tiempo de duración de las Uniones de Hecho y el proceso de distribución de los bienes adquiridos satisfacerá plenamente a las partes

Se muestran los resultados de la pregunta formulada a los integrantes de la muestra de investigación ¿Está de acuerdo Ud. en que la reducción del tiempo de duración de las Uniones de Hecho influirá positivamente en la seguridad jurídica de sus miembros, lo que redundara en que en el posible caso de la disolución de la unión, el proceso de distribución de los bienes adquiridos satisfacerá plenamente a las partes?, donde el 65% de los encuestados están de acuerdo en que el proceso de distribución de los bienes adquiridos satisfacerá plenamente a las partes; el 13.75% no están de acuerdo y el 21.25% no saben no contestan.

Tabla N° 3. La modificación del tiempo de duración de la unión de hecho efectivizara el proceso de distribución de los bienes adquiridos

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
EN DESACUERDO	10	6,3	6,3	6,3
NI DE ACUERDO / NI EN DESACUERDO	33	20,6	20,6	26,9
DE ACUERDO	84	52,5	52,5	79,4
TOTALMENTE DE ACUERDO	33	20,6	20,6	100,0
Total	160	100,0	100,0	

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 10.04.2019

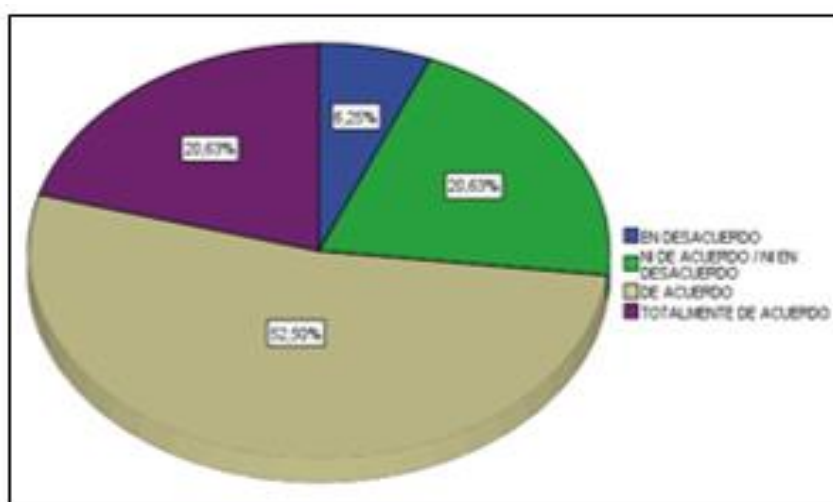


Gráfico N° 3. La modificación del tiempo de duración de la unión de hecho efectivizara el proceso de distribución de los bienes adquiridos

Se muestran los resultados de la pregunta formulada a los integrantes de la muestra de investigación ¿Cuán de acuerdo esta Ud. en que la modificación del tiempo de duración de la unión de hecho influirá efectivizando el proceso de distribución de los bienes adquiridos?, donde el 52.5% de los encuestados están de acuerdo en que la modificación del tiempo de duración de la unión de hecho efectivizara el proceso de distribución de los bienes adquiridos; el 20.63% están totalmente de acuerdo, el 20.63% están ni de acuerdo / ni en desacuerdo y el 6.25% están en desacuerdo.

5.2. SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

Cuyo texto es:

La modificación del tiempo de duración de la unión de hecho influirá consolidando el bienestar económico y social de sus miembros

Tabla N° 4. La reducción del tiempo de duración de las Uniones de Hecho y la distribución equitativa de la cantidad de bienes materiales adquiridos

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	123	76,9	76,9
	NO	19	11,9	88,8
	NS / NC	18	11,3	100,0
	Total	160	100,0	100,0

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 10.04.2019

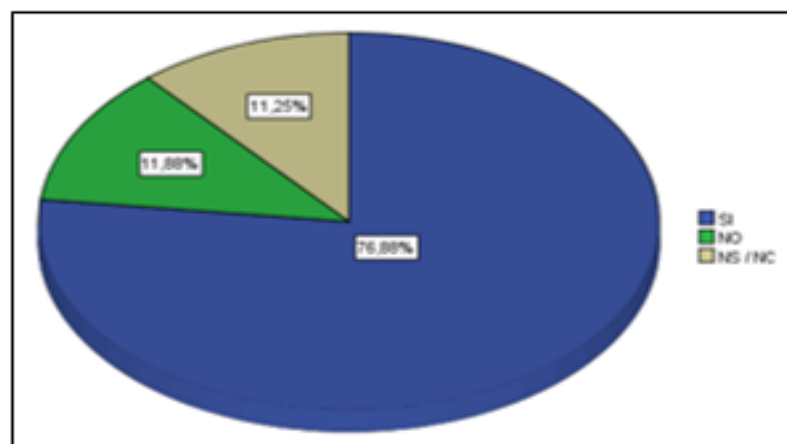


Gráfico N° 4. La reducción del tiempo de duración de las Uniones de Hecho y la distribución equitativa de la cantidad de bienes materiales adquiridos

Se muestran los resultados de la pregunta formulada a los integrantes de la muestra de investigación ¿Está de acuerdo Ud. en que la reducción del tiempo de duración de las Uniones de Hecho consolidará el bienestar económico de sus miembros, porque en el posible caso de la disolución de la

unión, la distribución de la cantidad de bienes materiales adquiridos será equitativa?, donde el 76.88% de los encuestados están de acuerdo en que con la reducción del tiempo de duración de las Uniones de Hecho, la distribución de la cantidad de bienes materiales adquiridos será equitativa; el 11.88% no están de acuerdo y el 11.25% no saben no contestan.

Tabla N° 5. La reducción del tiempo de duración de las Uniones de Hecho y el aseguramiento del nivel económico de sus miembros

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	120	75,0	75,0
	NO	22	13,8	88,8
	NS / NC	18	11,3	100,0
	Total	160	100,0	100,0

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 10.04.2019

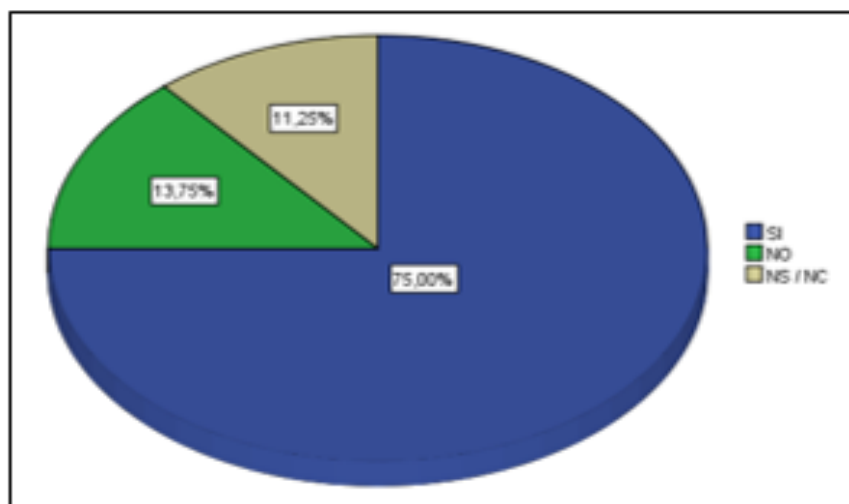


Gráfico N° 5. La reducción del tiempo de duración de las Uniones de Hecho y el aseguramiento del nivel económico de sus miembros

Se muestran los resultados de la pregunta formulada a los integrantes de la muestra de investigación ¿Está de acuerdo Ud. en que la reducción del

tiempo de duración de las Uniones de Hecho consolidará el bienestar económico de sus miembros, porque en el posible caso de la disolución de la unión y con la distribución equitativa de los bienes materiales adquiridos se aseguraría un cierto nivel económico?, donde el 75% de los encuestados están de acuerdo en que con la reducción del tiempo de duración de las Uniones de Hecho y la distribución equitativa de la cantidad de bienes materiales adquiridos se aseguraría un cierto nivel económico de sus miembros; el 11.88% no están de acuerdo y el 11.25% no saben no contestan.

Tabla N° 6. La reducción del tiempo de duración de las Uniones de Hecho y la calidad de vida de sus miembros

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
SI	119	74,4	74,4	74,4
NO	21	13,1	13,1	87,5
NS / NC	20	12,5	12,5	100,0
Total	160	100,0	100,0	

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 10.04.2019

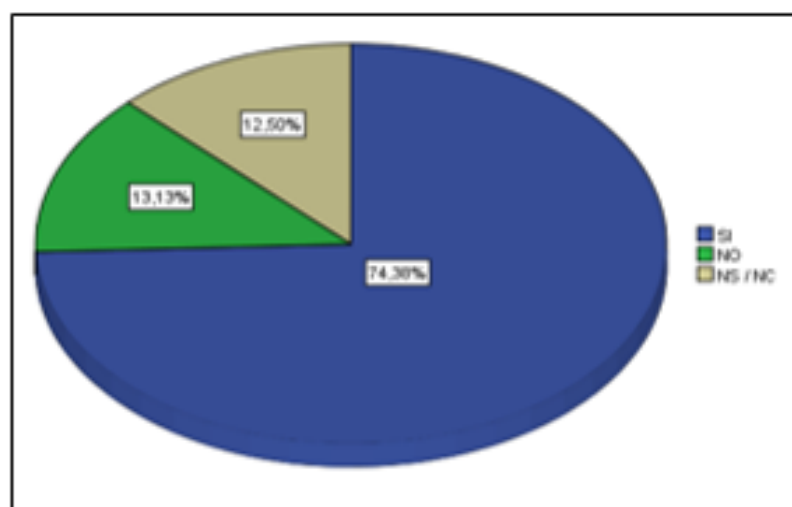


Gráfico N° 6. La reducción del tiempo de duración de las Uniones de Hecho y la calidad de vida de sus miembros

Se muestran los resultados de la pregunta formulada a los integrantes de la muestra de investigación ¿Está de acuerdo Ud. en que la reducción del tiempo de duración de las Uniones de Hecho consolidará el bienestar social de sus miembros, porque en el posible caso de la disolución de la unión y con la distribución equitativa de los bienes materiales adquiridos se aseguraría una cierta calidad de vida de sus miembros?, donde el 74.38% de los encuestados están de acuerdo en que con la reducción del tiempo de duración de las Uniones de Hecho y la distribución equitativa de la cantidad de bienes materiales adquiridos se aseguraría una cierta calidad de vida de sus miembros; el 13.13% no están de acuerdo y el 12.5% no saben no contestan.

Tabla N° 7. La modificación del tiempo de duración de la unión de hecho y el proceso de distribución de los bienes adquiridos

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
EN DESACUERDO	10	6,3	6,3	6,3
NI DE ACUERDO / NI EN DESACUERDO	34	21,3	21,3	27,5
Válidos DE ACUERDO	88	55,0	55,0	82,5
TOTALMENTE DE ACUERDO	28	17,5	17,5	100,0
Total	160	100,0	100,0	

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 10.04.2019

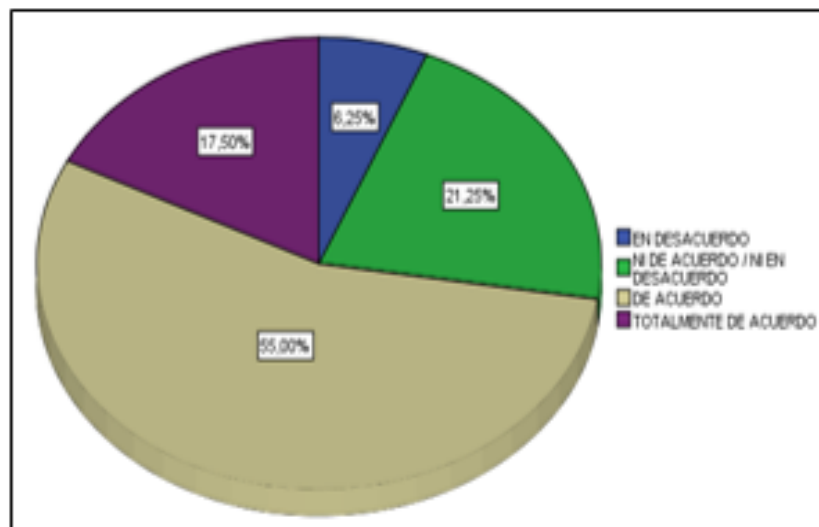


Gráfico N° 7. La modificación del tiempo de duración de la unión de hecho y el proceso de distribución de los bienes adquiridos

Se muestran los resultados de la pregunta formulada a los integrantes de la muestra de investigación ¿Cuán de acuerdo esta Ud. en la modificación del tiempo de duración de la unión de hecho influirá consolidando el bienestar económico y social de sus miembros?, donde el 55% de los encuestados están de acuerdo en que la modificación del tiempo de duración de la unión de hecho consolidará el bienestar económico y social de sus miembros; el 17.5% están totalmente de acuerdo, el 21.25% están ni de acuerdo / ni en desacuerdo y el 6.25% están en desacuerdo.

4.3. HIPÓTESIS GENERAL

Cuyo texto es:

La modificación del tiempo de duración de la unión de hecho influirá positivamente en la seguridad jurídica de sus miembros, en la provincia de Satipo-2018

Tabla N° 8. Conocimiento del Art. 326° del Código Civil Peruano sobre el reconocimiento de las Uniones de Hecho

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	64	40,0	40,3
	NO	60	37,5	78,0
	NS / NC	35	21,9	100,0
	Total	159	99,4	100,0
Perdidos	Sistema	1	,6	
Total		160	100,0	

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 10.04.2019

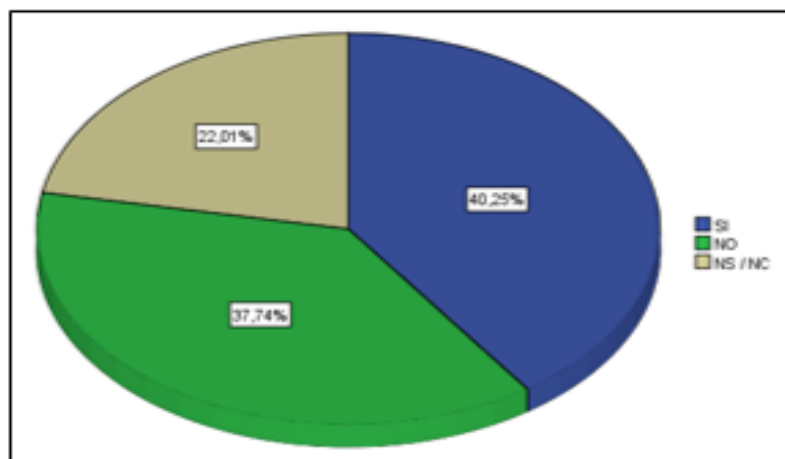


Gráfico N° 8. Conocimiento del Art. 326° del Código Civil Peruano sobre el reconocimiento de las Uniones de Hecho

Se muestran los resultados de la pregunta formulada a los integrantes de la muestra de investigación ¿Tiene Ud. conocimiento de que en el Artículo 326° del Código Civil Peruano establece que para el reconocimiento de las Uniones de Hecho, esta unión debió haber durado por lo menos dos años continuos?, donde el 40.25% de los encuestados manifiestan tener conocimiento del Art. 326° del Código Civil Peruano sobre el reconocimiento

de las Uniones de Hecho; el 37.74% no tienen conocimiento y el 22.01% no saben no contestan.

Tabla N° 9. El tiempo de duración de dos años establecido para el reconocimiento de las Uniones de Hecho es el adecuado

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	36	22,5	22,5
	NO	94	58,8	81,3
	NS / NC	30	18,8	100,0
	Total	160	100,0	100,0

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 10.04.2019

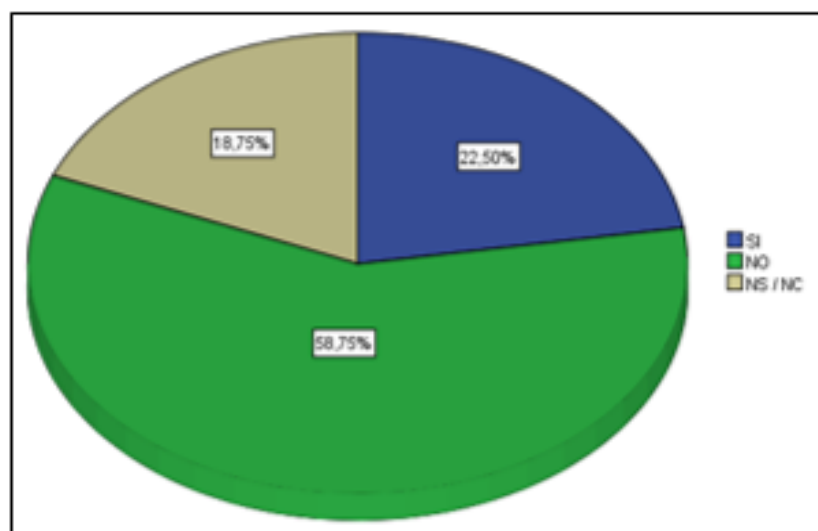


Gráfico N° 9. El tiempo de duración de dos años establecido para el reconocimiento de las Uniones de Hecho es el adecuado

Se muestran los resultados de la pregunta formulada a los integrantes de la muestra de investigación ¿Cree Ud. el tiempo de duración de dos años establecido para el reconocimiento de las Uniones de Hecho ES EL ADECUADO?, donde el 58.75% de los encuestados NO están de acuerdo en que el tiempo de duración de dos años establecido para el reconocimiento de

las Uniones de Hecho sea el adecuado; el 12.25% si están de acuerdo y el 18.75% no saben no contestan.

Tabla N° 10. El tiempo de duración para el reconocimiento de las uniones de hecho debe ser reducido a un periodo ininterrumpido de un año

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	103	64,4	64,8	64,8
	NO	33	20,6	20,8	85,5
	NS / NC	23	14,4	14,5	100,0
	Total	159	99,4	100,0	
Perdidos	Sistema	1	,6		
Total		160	100,0		

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 10.04.2019

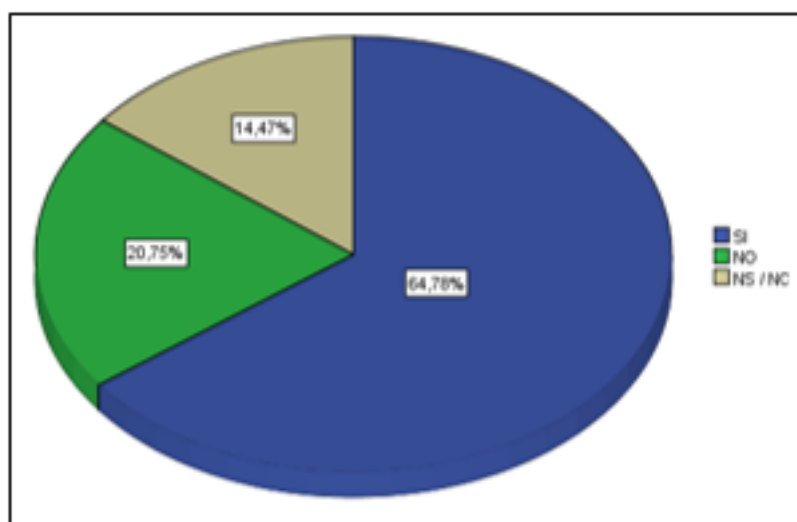


Gráfico N° 10. El tiempo de duración para el reconocimiento de las uniones de hecho debe ser reducido a un periodo ininterrumpido de un año

Se muestran los resultados de la pregunta formulada a los integrantes de la muestra de investigación ¿Está de acuerdo Ud. en que el tiempo de duración para el reconocimiento de las Uniones de Hecho sea reducido y como en otros

países sea por un periodo ininterrumpido de un año?, donde el 64.78% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en que el tiempo de duración para el reconocimiento de las uniones de hecho debe ser reducido a un periodo ininterrumpido de un año; el 20.75% no están de acuerdo y el 14.47% no saben no contestan.

Tabla N° 11. La reducción del tiempo de duración de las Uniones de Hecho a un periodo ininterrumpido de un año otorgará una mayor eficiencia económica al Código Civil Peruano

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	105	65,6	66,0	66,0
	NO	33	20,6	20,8	86,8
	NS / NC	21	13,1	13,2	100,0
	Total	159	99,4	100,0	
Perdidos	Sistema	1	,6		
Total		160	100,0		

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 10.04.2019

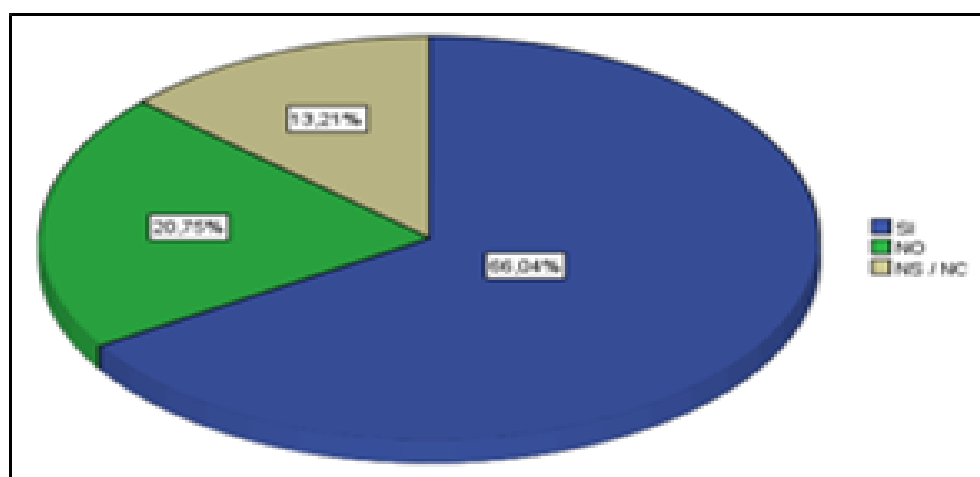


Gráfico N° 11. La reducción del tiempo de duración de las Uniones de Hecho a un periodo ininterrumpido de un año otorgará una mayor eficiencia económica al Código Civil Peruano

Se muestran los resultados de la pregunta formulada a los integrantes de la muestra de investigación ¿Está de acuerdo Ud. en que la reducción del tiempo de duración de las Uniones de Hecho para su reconocimiento a un periodo ininterrumpido de un año otorgará una mayor eficiencia económica al Código Civil Peruano?, donde el 66.04% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en que la reducción del tiempo de duración de las Uniones de Hecho a un periodo ininterrumpido de un año otorgará una mayor eficiencia económica al Código Civil Peruano; el 20.75% no están de acuerdo y el 13.21% no saben no contestan.

Tabla N° 12. La reducción del tiempo de duración de las Uniones de Hecho a un periodo ininterrumpido de un año otorgará una mayor libertad de acción a sus miembros durante el periodo de convivencia

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	113	70,6	71,1
	NO	28	17,5	88,7
	NS / NC	18	11,3	100,0
	Total	159	99,4	100,0
Perdidos	Sistema	1	,6	
Total		160	100,0	

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 10.04.2019

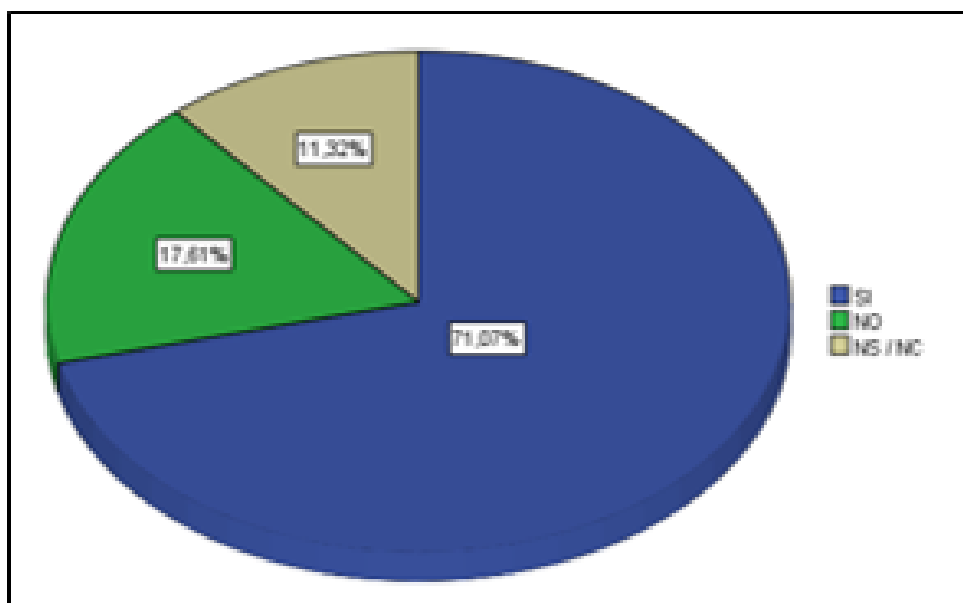


Gráfico N° 12. La reducción del tiempo de duración de las Uniones de Hecho a un periodo ininterrumpido de un año otorgará una mayor libertad de acción a sus miembros durante el periodo de convivencia

Se muestran los resultados de la pregunta formulada a los integrantes de la muestra de investigación ¿Está de acuerdo Ud. en que la reducción del tiempo de duración de las Uniones de Hecho para su reconocimiento a un periodo ininterrumpido de un año otorgará una mayor libertad de acción a sus miembros durante el periodo de convivencia?, donde el 71.07% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en que la reducción del tiempo de duración de las Uniones de Hecho a un periodo ininterrumpido de un año otorgará una mayor libertad de acción a sus miembros durante el periodo de convivencia; el 17.61% no están de acuerdo y el 11.32% no saben no contestan.

Tabla N° 13. La reducción del tiempo de duración de las Uniones de Hecho a un periodo ininterrumpido de un año otorgará una mayor validez al Código Civil

Peruano

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	110	68,8	68,8
	NO	30	18,8	87,5
	NS / NC	20	12,5	100,0
	Total	160	100,0	100,0

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 10.04.2019

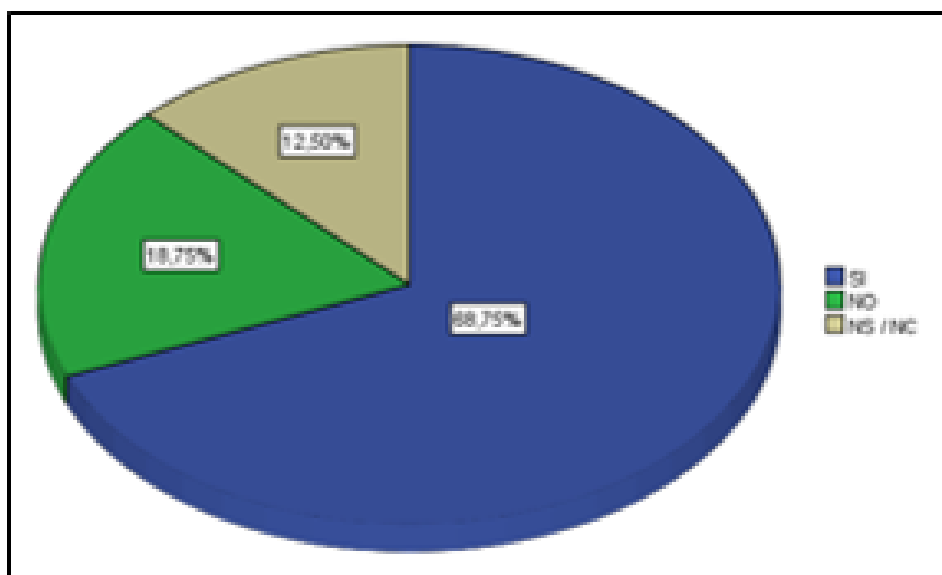


Gráfico N° 13. La reducción del tiempo de duración de las Uniones de Hecho a un periodo ininterrumpido de un año otorgará una mayor validez al Código Civil Peruano

Se muestran los resultados de la pregunta formulada a los integrantes de la muestra de investigación ¿Está de acuerdo Ud. en que la reducción del tiempo de duración de las Uniones de Hecho para su reconocimiento a un periodo ininterrumpido de un año otorgará una mayor validez al Código Civil Peruano en lo concerniente a la regulación de las Uniones de Hecho, puesto

que reflejará con mayor certeza la realidad objetiva?, donde el 68.757% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en que la reducción del tiempo de duración de las Uniones de Hecho a un periodo ininterrumpido de un año otorgará una mayor validez al Código Civil Peruano; el 18.75% no están de acuerdo y el 12.5% no saben no contestan.

Tabla N° 14. La modificación del tiempo de duración de la unión de hecho y la seguridad jurídica de sus miembros

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
EN DESACUERDO	19	11,9	11,9	11,9
NI DE ACUERDO / NI EN DESACUERDO	26	16,3	16,3	28,1
Válidos DE ACUERDO	92	57,5	57,5	85,6
TOTALMENTE DE ACUERDO	23	14,4	14,4	100,0
Total	160	100,0	100,0	

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 10.04.2019

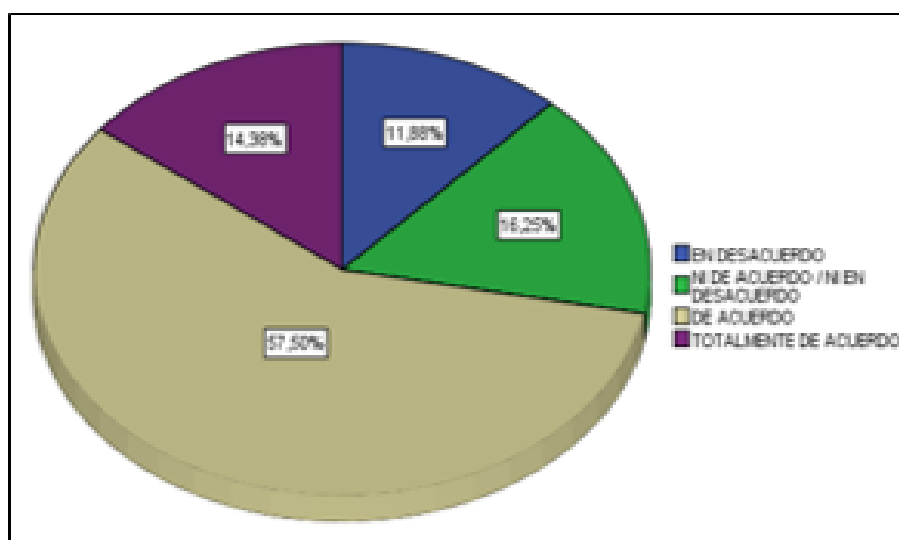


Gráfico N° 14. La modificación del tiempo de duración de la unión de hecho y la seguridad jurídica de sus miembros

Se muestran los resultados de la pregunta formulada a los integrantes de la muestra de investigación ¿Cuán de acuerdo esta Ud. en que la modificación del tiempo de duración de la unión de hecho (reducción a un año) influirá positivamente en la seguridad jurídica de sus miembros?, donde el 57.5% de los encuestados están de acuerdo en que la modificación del tiempo de duración de la unión de hecho (reducción a un año) influirá positivamente en la seguridad jurídica de sus miembros; el 14.38% están totalmente de acuerdo, el 16.25% están ni de acuerdo / ni en desacuerdo y el 11.88% están en desacuerdo.

5.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

A. Primera Hipótesis Específica

H_0 : La modificación del tiempo de duración de la unión de hecho NO influirá efectivizando el proceso de distribución de los bienes adquiridos.

H_A : La modificación del tiempo de duración de la unión de hecho influirá efectivizando el proceso de distribución de los bienes adquiridos.

Estadísticos de contraste

	¿CUÁN DE ACUERDO ESTA UD. EN QUE LA MODIFICACIÓN DEL TIEMPO DE DURACIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO INFLUIRÁ EFECTIVIZANDO EL PROCESO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS BIENES ADQUIRIDOS?
Chi-cuadrado	73,350 ^a
gl	3
Sig. asintót.	,000

a. 0 casillas (0,0%) tienen frecuencias esperadas menores que 5. La frecuencia de casilla esperada mínima es 40,0.

En los resultados obtenidos se tiene un $\text{Chi}^2 = 73,350$, con un 95% de confiabilidad y 03 grados de libertad. Asimismo, se observa que el Sig. Asintót. = 0,000 el cual al ser menor que 0.5 permite rechazar la H_0 (hipótesis nula) y se aceptar la H_A (hipótesis de investigación); por lo tanto, se confirma que:

La modificación del tiempo de duración de la unión de hecho influirá efectivizando el proceso de distribución de los bienes adquiridos.

B. Segunda Hipótesis Específica

H_0 : La modificación del tiempo de duración de la unión de hecho NO influirá consolidando el bienestar económico y social de sus miembros.

H_A : La modificación del tiempo de duración de la unión de hecho influirá consolidando el bienestar económico y social de sus miembros.

Estadísticos de contraste

	¿CUÁN DE ACUERDO ESTA UD. EN QUE LA MODIFICACIÓN DEL TIEMPO DE DURACIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO INFLUIRÁ EFECTIVIZANDO EL PROCESO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS BIENES ADQUIRIDOS?
Chi-cuadrado	84,600 ^a
gl	3
Sig. asintót.	,000

a. 0 casillas (0,0%) tienen frecuencias esperadas menores que 5. La frecuencia de casilla esperada mínima es 40,0.

En los resultados obtenidos se tiene un $\text{Chi}^2 = 84,600$, con un 95% de confiabilidad y 03 grados de libertad. Asimismo, se observa que el Sig.

Asintót. = 0,000 el cual al ser menor que 0.5 permite rechazar la H_0 (hipótesis nula) y se acepta la H_A (hipótesis de investigación); por lo tanto, se confirma que:

La modificación del tiempo de duración de la unión de hecho influirá consolidando el bienestar económico y social de sus miembros.

C. Hipótesis General

H_0 : La modificación del tiempo de duración de la unión de hecho NO influirá positivamente en la seguridad jurídica de sus miembros, en la provincia de Satipo-2018.

H_A : La modificación del tiempo de duración de la unión de hecho influirá positivamente en la seguridad jurídica de sus miembros, en la provincia de Satipo-2018.

Estadísticos de contraste

	¿CUÁN DE ACUERDO ESTA UD. EN QUE LA MODIFICACIÓN DEL TIEMPO DE DURACIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO (REDUCCIÓN A UN AÑO) INFLUIRÁ POSITIVAMENTE EN LA SEGURIDAD JURÍDICA DE SUS MIEMBROS, EN LA PROVINCIA DE SATIPO?
Chi-cuadrado	90,750 ^a
gl	3
Sig. asintót.	,000

a. 0 casillas (0,0%) tienen frecuencias esperadas menores que 5. La frecuencia de casilla esperada mínima es 40,0.

En los resultados obtenidos se tiene un $\text{Chi}^2 = 90,750$, con un 95% de confiabilidad y 03 grados de libertad. Asimismo, se observa que el Sig. Asintót. = 0,000 el cual al ser menor que 0.5 permite rechazar la H_0 (hipótesis nula) y se aceptar la H_A (hipótesis de investigación); por lo tanto, se confirma que:

La modificación del tiempo de duración de la unión de hecho influirá positivamente en la seguridad jurídica de sus miembros, en la provincia de Satipo-2018.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

A. PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

La concepción y existencia de los seres humanos está regida en principio por las leyes naturales de la vida; “la denominada ley natural hace referencia al sentido y comprensión de la persona, a la esencia o naturaleza humana, aquello que es propio y característico del ser humano, que lo diferencia de otros seres como son los animales. El ser humano llega al mundo con el don de una naturaleza y constitución específica, con unas dimensiones que constituyen a la persona como tal. Tales como su dimensión física y biológica, corporal y afectiva-sexual, psico-emocional o sentimental y racional, con memoria, entendimiento y voluntad, con libertad, moral o ética y un carácter comunitario, sociopolítico e histórico. El ser humano es un sujeto personal, único e irrepetible, libre y en relación con los otros, a la búsqueda del sentido en la vida y relaciones humanas, sociales e históricas” (Ortega, 2017).

Asimismo, “Toda esta vida, centralidad y dignidad de la persona, con sus derechos y deberes correspondientes, son la clave de bóveda del orden moral, cultural, social, civil, político, económico y jurídico. De esta forma, los deberes y derechos humanos no son una especie de creación e invención de unos hombres, sabios o eruditos, gobernantes, no son producto como tal de las autoridades o leyes. Sino que nacen del propio don y reconocimiento de la persona como tal” (Ortega, 2017).

Bajo este contexto se identifica que los seres humanos tenemos derechos universales consagrados en La Declaración Universal de Derechos Humanos, donde en su artículo 16° establece que: “1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio. 2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio. 3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado” (Organización de las Naciones Unidas, 1948).

Si bien es cierto que en la Declaración Universal de los Derechos humanos se reconoce a la familia como el elemento fundamental y natural de la sociedad, el mismo que se ha ratificado y reconocido, incluyéndose en la Constitución Política del Perú, pero por aspectos sociales, culturales, políticos, económicos, etc.; tanto en otros países y como en el nuestro, también se ha reconocido a las uniones de hecho o concubinato, tal es así que en el Artículo 5° de Nuestra Constitución Política, establece que “ el concubinato es la unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016, pág. 31).

Asimismo, reconocido el concubinato en nuestro país y con el transcurrir del tiempo se ha constatado en la realidad que los peruanos prefieren recurrir más a esta institución que casarse, toda vez que “los últimos censos nacionales

que se realizaron en octubre del año pasado arrojaron que el porcentaje de personas casadas se redujo en los últimos diez años. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en los últimos diez años (2007 y 2017), el porcentaje de personas casadas se redujo, mientras que el número de parejas convivientes se incrementó. En el año 2007, en el área urbana, el porcentaje de casados era de 28.6 %, pero diez años después (2017), disminuyó a 25.6 %. En el mismo lapso, en el área rural, fue similar: de 28.5 % pasó a 26.1 %. Con lo que concierne a las personas que prefieren convivir, entre la década de 2007 y 2017, los números revelan lo siguiente: en el área urbana, en el año 2007, el porcentaje de convivientes era de 23,2 %, pero diez años después, aumentó a 25.4 %. Similar escenario se produjo en el área rural: de 28.6 % a 31.9 % se incrementó el porcentaje de parejas que optaron por la convivencia, en vez de la unión matrimonial” (Perú21, 2018).

Como se puede apreciar el incremento de las parejas y familias bajo el régimen del concubinato va en aumento, pero como se ha demostrado en los capítulos anteriores bajo la normativa vigente que regula esta institución existe la dificultad del tiempo que tiene transcurrir para reconocer la unión de hecho, que debe ser de 02 años, el cual de acuerdo a los resultados mostrados en la Tabla N° 9 el 58.75% de los encuestados NO están de acuerdo en que el tiempo de duración de dos años establecido para el reconocimiento de las Uniones de Hecho sea el adecuado; aspecto este que se puede también corroborar con el tiempo que dura el embarazo de una mujer, que es de 09 meses, por lo que una unión de hecho se puede iniciar producto de la concepción de un nuevo ser, quien al cabo de nueve meses vendrá a este mundo y necesitará la protección jurídica,

por lo tanto de acuerdo a la propuesta realizada ese tiempo de reconocimiento del concubinato debe ser reducido a 12 meses, a fin de dar una mayor seguridad jurídica a los integrantes de esa unión, todas ves que por cuestiones que se puedan presentar al cabo de un año también se puede disolver o sea se puede producir la separación de los concubinos, por lo tanto el estado debe asegurar que la distribución de los bienes en el caso que hayan adquirido se de manera justa y equitativa.

En este sentido y en observancia de los resultados mostrados en la Tabla N° 3 donde el 52.5% de los encuestados están de acuerdo en que la modificación del tiempo de duración de la unión de hecho efectivizara el proceso de distribución de los bienes adquiridos y el 20.63% están totalmente de acuerdo, validamos nuestra primera hipótesis específica, afirmando que: *La modificación del tiempo de duración de la unión de hecho influirá efectivizando el proceso de distribución de los bienes adquiridos.*

B. SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

Un hombre y una mujer sin estar casados entre sí, hacen vida de tales. En ello consiste la posesión constante de estado de convivientes. Claro está que, además, se deberá probar el cumplimiento de los demás elementos configurativos de la unión de hecho, que no media impedimento matrimonial y, para la aplicación de las normas del régimen de sociedad de gananciales, y bajo nuestra propuesta, *que haya durado por lo menos doce meses continuos*; puesto que cuando una pareja decide convivir, adquiere bienes muebles como inmuebles y hace un proyecto de vida que les permita mejorar sus condiciones

en el tiempo; por lo que observando la realidad objetiva de las uniones de hecho es que se hizo necesario realizar un estudio minucioso acerca de cuál debe ser el periodo mínimo de convivencia en las uniones de hecho para que sus miembros adquieran derechos en la sociedad de gananciales y que desde el inicio de la convivencia el estado debe preocuparse por asegurar su estabilidad social, económica, de salud, educación, etc. sobre todo si producto de esa unión hay descendientes; tal como ha mencionado Luis Poma Lagos en su tesis titulada “Las Uniones de Hecho en la Legislación Peruana: Problemática y Modificatoria del Art. 326 del Código Civil” que: “El hecho de reconocer efectos legales a la unión de hecho tiene como consecuencia inmediata beneficiar legalmente a ambos concubinos y no dejar la situación al libre arbitrio de cualquiera de los unionistas en la que pueda tomar ventaja de acuerdo a sus intereses” (Poma Lagos, 2006, pág. 158), aspecto que respalda la opción vertida anteriormente y que de acuerdo a los resultados mostrados en la Tabla N° 7 donde el 55% de los encuestados están de acuerdo en que la modificación del tiempo de duración de la unión de hecho consolidará el bienestar económico y social de sus miembros y el 17.5% están totalmente de acuerdo; nos permite validar nuestra segunda hipótesis específica y aseverar que: *La modificación del tiempo de duración de la unión de hecho influirá consolidando el bienestar económico y social de sus miembros.*

C. HIPÓTESIS GENERAL

Concordamos con lo mencionado por Luis Poma Lagos “El concubinato es un fenómeno social que tiene vigencia ancestral, histórica y universal. Ha

conseguido mantenerse sin ninguna o escasa protección jurídica tan solo porque tiene raíces sustancialmente naturales. Esta comunidad es frágil en razón de estar sujeta a la voluntad arbitraria de cada uno. Lo inminente es su ruptura, donde los sujetos que soportan las consecuencias y muchas veces el despojo patrimonial son la mujer y sus hijos” (Poma Lagos, 2006, pág. 158), a raíz del cual se ha hecho el reconocimiento constitucional del Concubinato, donde en el Artículo 5° de Nuestra Constitución Política, establece que “el concubinato es la unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016, pág. 31), asimismo el Artículo 326° del Código Civil Peruano establece que el concubinato es : “La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos. La posesión constante de estado a partir de fecha aproximada puede probarse con cualquiera de los medios admitidos por la ley procesal, siempre que exista un principio de prueba escrita” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015, pág. 190).

La prueba de la existencia de la unión de hecho se constituye en una cuestión necesaria para reclamar los efectos legales reconocidos, en este sentido, el Artículo 326° del Código Civil Peruano establece: “ ... *siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos*”, esto es que las uniones de

hecho mínimamente deben de haber durado dos años para realizar su inscripción ante las entidades respectivas: municipio, registros públicos, notarias. Del mismo modo la Corte Suprema de Justicia de la República en la Sentencia en Casación N°2623-98 JAEN ha precisado que "la declaración judicial de convivencia o unión de hecho tiene como propósito cautelar los derechos de cada concubino sobre los bienes adquiridos durante la unión, entendiéndose que por la unión se ha originado una sociedad de bienes sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuera aplicable". Es aquí donde hay gran dificultad porque *la normativa no prevé como van a liquidar los bienes aquellas parejas que se separan antes de cumplir los dos años*, y como ya se ha demostrado en la presente investigación consideramos que el tiempo de dos años no es el prudencial y adecuado, toda vez que cuando la pareja se junta para hacer vida en común lo hace para coexistir a lo largo de sus vidas y que no necesariamente se necesita de dos años para evidenciarlo, si no que el hecho de haber convivido durante 12 meses consecutivos, en el que incluso pudieron haber procreado un nuevo ser, haber adquirido bienes muebles e inmuebles; son razones suficientes para proponer la modificatoria del Artículo 326° del Código Civil Peruano, específicamente en el tiempo de duración para el reconocimiento del concubinato de dos años a 12 meses consecutivos; propuesta que encuentra respaldo en primer lugar en la legislación comparada, al tenerse el Decreto 134/2002, de 18 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid, donde establece que: "La Ley 11/2001, de 19 de diciembre, de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid, dispone que la misma será de aplicación a las personas que convivan en pareja,

de forma libre, pública y notoria, vinculadas de forma estable, al menos durante un período ininterrumpido de doce meses, existiendo una relación de afectividad, siempre que voluntariamente decidan someterse a dicha Ley mediante la inscripción de la unión en el Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid” (Comunidad de Madrid, 2002).

Asimismo, la propuesta de modificación es respaldada por los resultados mostrados en la Tabla N° 14 donde el 57.5% de los encuestados están de acuerdo en que la modificación del tiempo de duración de la unión de hecho (reducción a un año) influirá positivamente en la seguridad jurídica de sus miembros y el 14.38% están totalmente de acuerdo. Por lo tanto, podemos dar por validada nuestra hipótesis general y aseverar que: La modificación del tiempo de duración de la unión de hecho influirá positivamente en la seguridad jurídica de sus miembros, en la provincia de Satipo-2018.

D. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO CIVIL

La propuesta de la investigación es la modificación del Artículo 326° del Código Civil Peruano, que establece:

“Unión de Hecho. Artículo 326°: La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos.

La posesión constante de estado a partir de fecha aproximada puede probarse con cualquiera de los medios admitidos por la ley procesal, siempre que exista un principio de prueba escrita. (...)” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015, pág. 190).

Como ya se ha demostrado mediante los resultados y la discusión pertinente de nuestras hipótesis se debe de modificar el primer párrafo de este articulado debiendo ser:

“Unión de Hecho. Artículo 326°: La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos *doce meses continuos*”.

CONCLUSIONES

1. Al considerarse al concubinato como la unión de hecho, realizada de forma voluntaria entre un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, y con la finalidad de alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, este necesita de una seguridad jurídica, toda vez que cuando la pareja se junta para hacer vida en común lo hace para coexistir a lo largo de sus vidas y que no necesariamente se necesita de dos años para evidenciarlo, si no que el hecho de haber convivido durante 12 meses consecutivos, en el que incluso pudieron haber procreado un nuevo ser, haber adquirido bienes muebles e inmuebles.
2. Ante la disolución del concubinato el estado debe asegurar que la distribución de los bienes entre los integrantes de la unión de hecho, en el caso que hayan adquirido sea de manera justa y equitativa; por lo tanto, la modificación del tiempo de duración de la unión de hecho influye efectivizando el proceso de distribución de los bienes adquiridos.
3. Cuando una pareja decide convivir, adquiere bienes muebles como inmuebles y formulan un proyecto que les permita mejorar sus condiciones en el tiempo, para lo cual requieren de una seguridad jurídica que les permita cumplir dicho proyecto, por lo que la modificación del tiempo de duración de la unión de hecho influye consolidando el bienestar económico y social de sus miembros

RECOMENDACIONES

1. A los legisladores de nuestro país, hacer una valuación concienzuda de nuestra propuesta y plasmarlo mediante el proyecto de ley pertinente, para su debida discusión y aprobación, para así coadyuvar al bienestar de las familias bajo régimen de las uniones de hecho o concubinatos.
2. A los legisladores que procuren la aprobación de la disminución del tiempo de duración de las uniones de hecho para su reconocimiento y en el caso de la disolución después del año de convivencia se estará asegurando una distribución justa y equitativa de los bienes adquiridos y con arreglo a ley.
3. A los legisladores que procuren la aprobación de la disminución del tiempo de duración de las uniones de hecho para su reconocimiento y en el caso de la disolución después del año de convivencia y al haberse realizado una distribución justa y equitativa de los bienes adquiridos se estará consolidando el bienestar económico y social de sus miembros y con arreglo a ley.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2016). *Constitución Política del Perú* (Cuarta ed.). Lima: Litho & Arte S.A.C.

Amado Ramirez, E. (28 de agosto de 2013). La unión de hecho y el reconocimiento de derechos sucesorios según el derecho civil peruano. *Vox Juris*, 25(1), 121-156. Obtenido de <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/viewFile/51/52>

Arias-Schreiber Pezet, M. (1997). *Exégesis del Código Civil Peruano de 1984* (Primera ed.). Lima: Gaceta Jurídica Editores.

Biodic. (2017). *Bienestar*. Obtenido de <https://www.biodic.net/palabra/bienestar/>

Bossert, G., & Zannoni, E. (1996). *Manual de Derecho de Familia* (Cuarta ed.). Buenos Aires: Astrea.

Celis Guerrero, D. W. (2016). *Propuesta para proteger los bienes inmuebles de la unión de hecho impropia en el Perú*. Tesis para Optar el Grado Académico de: Maestro en Derecho con Mención en Derecho Civil y Comercial, Universidad Nacional de Trujillo, Escuela de post grado en Derecho y Ciencias Políticas, Trujillo. Obtenido de <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/3584/TESIS%20MAESTRIA%20DANNY%20WILSON%20CELIS%20GUERRERO%20.pdf?sequence=1>

Chico Ortiz, J. (1994). *Seguridad jurídica y revisión crítica de los principios hipotecarios*. Madrid, España: Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales.

Comunidad de Madrid. (18 de 07 de 2002). *Decreto 134/2002, de 18 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid*. Obtenido de http://www.madrid.org/wleg_pub/secure/normativas/contenidoNormativa.jsf?opcion=VerHtml&nmnorma=3095&cdestado=P#no-back-button

Costa Carhuavilca, E. (2008). (U. A. México, Ed.) Recuperado el 12 de 09 de 2019, de ¿El concubinato puede derivar derechos sucesorios?: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2287/21.pdf>

Definición de. (2017). *Distribución*. Obtenido de <https://definicion.de/distribucion/>

Definición de. (2017). *Modificación*. Obtenido de <https://definicion.de/modificacion/>

Espadas Alcazar, M. (15 de 07 de 2005). *Introducción a los servicios sociales: conceptos básicos*. (U. d. España, Ed.) Obtenido de <http://www4.ujaen.es/~aespadas/TEMA1.pdf>

Fernandez Arce, C., & Bustamante Oyague, E. (2017). La Unión de Hecho en el Código Civil Peruano de 1984: Análisis de su conceptualización jurídica desde la perspectiva exegética y jurisprudencial. *Revista Derecho y Sociedad de la Pontificia Universidad Católica del Perú*, 221-239. Obtenido de <http://www.revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/File/17170/17460>

- Fernandez Revoredo, M. S. (2014). *La igualdad y no discriminación y su aplicación en la regulación del matrimonio y las uniones de hecho en el Perú*. Tesis para optar el Grado Académico de Magister en Derecho con Mención en Derecho Constitucional, Pontificia Universidad Católica del Perú, Escuela de Posgrado, Lima. Obtenido de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/5510/FERNANDEZ_REVOREDO_MARIA_IGUALDAD_DISCRIMINACION.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Mendez Costa, M., & D'Antonio, D. (1990). *Derecho de Familia*. Santa Fé: Rubinzai Culzoni.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2015). *Decreto Legislativo N° 295 - Código Civil* (Décimo Sexta ed.). Lima - Perú: Litho & Arte S.A.C.
- Miquel Burgos, A. B. (2015). La medición del bienestar económico a través de las macromagnitudes de la contabilidad. *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa* (85), 1-45. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/174/17443378002.pdf>
- Noir-Masnata, C. (1986). *Los efectos patrimoniales del concubinato y su influencia en el deber de sostenimiento entre esposos separados* (Primera ed.). Madrid: Editoriales de Derecho Reunidas. EDERSA.
- Organización de las Naciones Unidas. (10 de 12 de 1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

- Ortega, A. (24 de 03 de 2017). *Naturaleza humana y ley natural como teoría crítica-liberadora*. (P. U. Ecuador, Editor) Obtenido de <http://www.loyolaandnews.es/naturaleza-humana-y-ley-natural/>
- Perú21. (09 de 10 de 2018). *Peruanos prefieren convivir en vez de casarse, indica el INEI*. (R. P. 21, Editor) Obtenido de <https://peru21.pe/peru/censo-2017-peruanos-prefieren-convivir-vez-casarse-indica-inei-433433-noticia/>
- Poder Judicial del Perú. (2017). *Diccionario Jurídico - Letra B*. Obtenido de http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=B
- Poder Judicial del Perú. (2017). *Diccionario Jurídico - Letra G*. Obtenido de http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=G
- Poma Lagos, L. A. (2006). *Las Uniones de Hecho en la Legislación Peruana: Problemática y Modificatoria del Art. 326 del Código Civil*. Tesis para Optar el Grado Académico de Magister en Derecho y CC.PP. mención en Derecho Civil y Comercial, Universidad Peruana Los Andes, Escuela de Posgrado, Huancayo.
- Rubio Correa, M. (2006). *El Estado Peruano según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Lima - Perú: Fondo Editorial PUCP.
- Solari, J. (05 de 07 de 208). Uno de los requisitos esenciales para que existo el concubinato. *La Ley*, 815-817.
- Universidad San Martín de Porres. (2014). Recuperado el 28 de 03 de 2019, de La SEGURIDAD JURIDICA siempre HA EXISTIDO, lo que pasa es que HOY está de MODA. La que si no paso de MODA, es la ESCRITURA

PUBLICA:

[https://www.usmp.edu.pe/derecho/11ciclo/civil/seminario_derecho_notari
al/documentos_doctrina/Escritura_Publica_Seguridad_Juridica.pdf](https://www.usmp.edu.pe/derecho/11ciclo/civil/seminario_derecho_notarial/documentos_doctrina/Escritura_Publica_Seguridad_Juridica.pdf)

Wikipedia. (08 de 08 de 2017). *Bienes gananciales*. Obtenido de
https://es.wikipedia.org/wiki/Bienes_gananciales

Wikipedia. (2017). *Bienestar social*. Obtenido de
https://es.wikipedia.org/wiki/Bienestar_social

Wikipedia. (2017). *Seguridad Jurídica*. Obtenido de
https://es.wikipedia.org/wiki/Seguridad_jur%C3%ADdica

Wilewsky, H., & Lebeaux, C. (1958). *Industrial Society and Social welfare*. New
York: Sage Foundation.

ANEXOS

ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: “ MODIFICACIÓN DEL TIEMPO DE DURACIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO Y LA SEGURIDAD JURÍDICA DE SUS MIEMBROS, EN LA PROVINCIA DE SATIPO-2018”			
PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿En qué medida la modificación del tiempo de duración de la unión de hecho influirá en la seguridad jurídica de sus miembros, en la provincia de Satipo-2018?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Establecer en qué medida la modificación del tiempo de duración de la unión de hecho influirá en la seguridad jurídica de sus miembros, en la provincia de Satipo-2018.</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL:</p> <p>La modificación del tiempo de duración de la unión de hecho influirá positivamente en la seguridad jurídica de sus miembros, en la provincia de Satipo-2018.</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>X: La modificación del tiempo de duración de la unión de hecho</p>
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICOS	VARIABLE DEPENDIENTE
<p>A. ¿En qué medida la modificación del tiempo de duración de la unión de hecho influirá en el proceso de distribución de los bienes adquiridos?</p>	<p>A. Determinar en qué medida la modificación del tiempo de duración de la unión de hecho influirá en el proceso de distribución de los bienes adquiridos.</p>	<p>A. La modificación del tiempo de duración de la unión de hecho influirá efectivizando el proceso de distribución de los bienes adquiridos.</p>	<p>Y1: La seguridad jurídica de sus miembros</p> <p>Y2: El proceso de distribución de los bienes adquiridos</p> <p>Y3: El bienestar económico y social de sus miembros</p>
<p>B. ¿En qué medida la modificación del tiempo de duración de la unión de hecho influirá en el bienestar económico y social de sus miembros?</p>	<p>B. Determinar en qué medida la modificación del tiempo de duración de la unión de hecho influirá en el bienestar económico y social de sus miembros</p>	<p>B. La modificación del tiempo de duración de la unión de hecho influirá consolidando el bienestar económico y social de sus miembros</p>	

ANEXO 2. MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>X: La modificación del tiempo de duración de la unión de hecho</p>		<ul style="list-style-type: none"> • Tiempo de duración de la unión de hecho
<p align="center">VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>Y: la seguridad jurídica de sus miembros</p>	El proceso de distribución de los bienes adquiridos	<ul style="list-style-type: none"> • Efectividad del proceso • Satisfacción de las partes
	El bienestar económico y social de sus miembros	<ul style="list-style-type: none"> • Cantidad de bienes materiales • Nivel económico • Calidad de vida

9. ¿Está de acuerdo Ud. en que la reducción del tiempo de duración de las Uniones de Hecho influirá positivamente en la seguridad jurídica de sus miembros, **LO QUE REDUNDARA** en que en el posible caso de la disolución de la unión, el proceso de distribución de los bienes adquiridos sean más efectivos?

SI () NO () NS/NC ()

10. ¿Está de acuerdo Ud. en que la reducción del tiempo de duración de las Uniones de Hecho influirá positivamente en la seguridad jurídica de sus miembros, **LO QUE REDUNDARA** en que en el posible caso de la disolución de la unión, el proceso de distribución de los bienes adquiridos **SATISFACERÁ PLENAMENTE A LAS PARTES?**

SI () NO () NS/NC ()

11. **¿CUÁN DE ACUERDO ESTA UD. EN QUE LA MODIFICACIÓN DEL TIEMPO DE DURACIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO INFLUIRÁ EFECTIVIZANDO EL PROCESO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS BIENES ADQUIRIDOS?**

- () Totalmente en desacuerdo
 () En desacuerdo
 () Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 () De acuerdo
 () Totalmente de acuerdo

12. ¿Está de acuerdo Ud. en que la reducción del tiempo de duración de las Uniones de Hecho consolidará el bienestar económico de sus miembros, porque en el posible caso de la disolución de la unión, la distribución de la cantidad de bienes materiales adquiridos será equitativa?

SI () NO () NS/NC ()

13. ¿Está de acuerdo Ud. en que la reducción del tiempo de duración de las Uniones de Hecho consolidará el bienestar económico de sus miembros, porque en el posible caso de la disolución de la unión y con la distribución equitativa de los bienes materiales adquiridos se aseguraría un cierto nivel económico?

SI () NO () NS/NC ()

14. ¿Está de acuerdo Ud. en que la reducción del tiempo de duración de las Uniones de Hecho consolidará el bienestar social de sus miembros, porque en el posible caso de la disolución de la unión y con la distribución equitativa de los bienes materiales adquiridos se aseguraría una cierta calidad de vida de sus miembros?

SI () NO () NS/NC ()

15. **¿CUÁN DE ACUERDO ESTA UD. EN LA MODIFICACIÓN DEL TIEMPO DE DURACIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO INFLUIRÁ CONSOLIDANDO EL BIENESTAR ECONÓMICO Y SOCIAL DE SUS MIEMBROS?**

- () Totalmente en desacuerdo
 () En desacuerdo
 () Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 () De acuerdo
 () Totalmente de acuerdo

ANEXO 4 - CONFIABILIDAD Y VALIDEZ DEL INSTRUMENTO

La validez y confiabilidad son dos requisitos que todo instrumento de recolección de información a ser usado en una investigación debe cumplir, por lo que el cuestionario a utilizar será sometido a estos requisitos.

Para la validez se recurrió al juicio de expertos, donde especialistas en investigación y en el tema abordado valorarán los ítems en términos de la validez de contenido. Asimismo, para confiabilidad se utilizó el estadístico de contraste Alfa de Cronbach, cuyo resultado se muestra a continuación

Estadísticos de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,886	15

Habiéndose obtenido un valor para el Alfa de Cronbach de 0,886 se indica que el cuestionario utilizado tiene una confiabilidad buena.

ANEXO 5 - DATA DEL PROCESAMIENTO DE DATOS

preg01	preg02	preg03	preg04	preg05	preg06	preg07	preg08	preg09	preg10	preg11	preg12	preg13	preg14	preg15
2.00	1.00	2.00	1.00	1.00	1.00	1.00	4.00	1.00	1.00	4.00	1.00	1.00	1.00	4.00
2.00	1.00	2.00	1.00	1.00	1.00	1.00	4.00	1.00	1.00	4.00	1.00	1.00	1.00	4.00
2.00	1.00	2.00	1.00	1.00	1.00	1.00	4.00	1.00	1.00	4.00	1.00	1.00	1.00	4.00
2.00	1.00	2.00	1.00	1.00	1.00	1.00	4.00	1.00	3.00	3.00	1.00	1.00	1.00	3.00
2.00	1.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	3.00	2.00	2.00	4.00	1.00	1.00	2.00	4.00
2.00	1.00	1.00	3.00	2.00	1.00	3.00	3.00	2.00	2.00	4.00	1.00	1.00	1.00	4.00
2.00	2.00	2.00	1.00	1.00	1.00	1.00	5.00	1.00	1.00	4.00	1.00	1.00	1.00	4.00
2.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	5.00	1.00	1.00	5.00	1.00	2.00	1.00	5.00
2.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	5.00	1.00	1.00	5.00	1.00	1.00	1.00	4.00
2.00	1.00	1.00	2.00	2.00	2.00	2.00	4.00	2.00	1.00	5.00	1.00	1.00	1.00	5.00
2.00	1.00	2.00	2.00	2.00	1.00	2.00	4.00	3.00	3.00	3.00	2.00	2.00	2.00	3.00
2.00	1.00	3.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	3.00	3.00	2.00	2.00	2.00	3.00
2.00	1.00	3.00	1.00	1.00	1.00	1.00	4.00	1.00	1.00	4.00	1.00	1.00	1.00	4.00
2.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	4.00	1.00	1.00	4.00	1.00	1.00	1.00	4.00
2.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	4.00	1.00	1.00	4.00	1.00	1.00	1.00	4.00
2.00	1.00	2.00	1.00	1.00	1.00	1.00	4.00	1.00	2.00	5.00	1.00	1.00	3.00	4.00
2.00	2.00	2.00	1.00	1.00	1.00	1.00	4.00	1.00	1.00	5.00	1.00	2.00	1.00	5.00
2.00	1.00	2.00	1.00	1.00	1.00	1.00	4.00	1.00	1.00	4.00	1.00	1.00	1.00	4.00
2.00	1.00	2.00	1.00	1.00	1.00	1.00	4.00	1.00	1.00	4.00	1.00	1.00	1.00	4.00
2.00	1.00	1.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00
2.00	1.00	1.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	3.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00
2.00	1.00	3.00	1.00	1.00	1.00	1.00	4.00	1.00	1.00	4.00	1.00	1.00	1.00	4.00
2.00	1.00	2.00	1.00	1.00	1.00	1.00	5.00	1.00	1.00	5.00	1.00	1.00	1.00	5.00
2.00	2.00	2.00	1.00	1.00	1.00	1.00	5.00	1.00	1.00	5.00	1.00	1.00	1.00	5.00
2.00	1.00	2.00	1.00	1.00	1.00	1.00	5.00	1.00	1.00	4.00	1.00	1.00	1.00	4.00
2.00	1.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00
2.00	1.00	2.00	2.00	2.00	1.00	2.00	2.00	3.00	2.00	5.00	1.00	1.00	1.00	5.00

2.00	1.00	2.00	2.00	2.00	2.00	1.00	4.00	2.00	1.00	4.00	1.00	1.00	1.00	4.00
2.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	4.00	1.00	1.00	4.00	1.00	1.00	1.00	4.00
2.00	1.00	2.00	1.00	1.00	1.00	1.00	4.00	1.00	1.00	4.00	1.00	1.00	1.00	4.00
1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	4.00	1.00	1.00	4.00	1.00	1.00	1.00	4.00
1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	4.00	1.00	1.00	4.00	1.00	1.00	1.00	4.00
1.00	1.00	2.00	1.00	1.00	1.00	1.00	4.00	2.00	1.00	4.00	1.00	1.00	1.00	4.00
1.00	1.00	2.00	1.00	1.00	1.00	1.00	4.00	1.00	2.00	4.00	1.00	1.00	1.00	4.00
1.00	1.00	2.00	1.00	1.00	1.00	1.00	4.00	1.00	1.00	5.00	1.00	1.00	1.00	5.00
1.00	1.00	2.00	1.00	1.00	1.00	1.00	4.00	1.00	1.00	4.00	1.00	1.00	1.00	4.00
1.00	2.00	2.00	1.00	1.00	1.00	1.00	4.00	1.00	1.00	5.00	1.00	1.00	1.00	5.00
1.00	2.00	2.00	1.00	1.00	1.00	1.00	4.00	1.00	1.00	5.00	1.00	1.00	1.00	4.00
1.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	1.00	5.00	1.00	1.00	1.00	5.00
1.00	2.00	2.00	2.00	1.00	1.00	1.00	4.00	1.00	1.00	4.00	1.00	1.00	1.00	4.00
1.00	1.00	2.00	2.00	1.00	1.00	1.00	5.00	3.00	3.00	3.00	2.00	2.00	2.00	3.00
1.00	1.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	3.00	2.00	3.00	3.00	2.00	2.00	2.00	3.00
1.00	2.00	3.00	3.00	2.00	3.00	1.00	5.00	3.00	1.00	4.00	1.00	1.00	1.00	4.00
1.00	2.00	3.00	1.00	1.00	1.00	1.00	5.00	1.00	2.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00
1.00	2.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00
1.00	2.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	1.00	1.00	4.00	1.00	1.00	1.00	4.00
1.00	2.00	2.00	1.00	1.00	1.00	1.00	4.00	1.00	1.00	4.00	1.00	1.00	1.00	4.00
1.00	1.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	1.00	4.00	1.00	1.00	1.00	4.00
1.00	1.00	2.00	3.00	3.00	1.00	3.00	3.00	3.00	2.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00
1.00	1.00	2.00	1.00	1.00	1.00	1.00	5.00	1.00	1.00	4.00	1.00	1.00	1.00	4.00
1.00	1.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	4.00	2.00	3.00	3.00	1.00	1.00	1.00	3.00
1.00	#iNULO!	2.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	2.00	2.00	2.00	3.00
1.00	2.00	2.00	1.00	1.00	1.00	1.00	5.00	1.00	1.00	4.00	1.00	1.00	1.00	4.00
1.00	2.00	1.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	1.00	4.00	1.00	1.00	1.00	4.00
1.00	3.00	1.00	3.00	3.00	1.00	3.00	3.00	3.00	3.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00
1.00	3.00	1.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	3.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00
1.00	3.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	4.00	1.00	1.00	4.00	1.00	1.00	1.00	4.00
1.00	1.00	1.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	3.00	4.00	1.00	1.00	1.00	4.00

1.00	3.00	2.00	1.00	1.00	1.00	1.00	4.00	1.00	1.00	4.00	1.00	1.00	1.00	4.00
1.00	3.00	2.00	1.00	1.00	1.00	1.00	4.00	1.00	1.00	4.00	1.00	1.00	1.00	4.00
1.00	3.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00
1.00	3.00	2.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00
1.00	1.00	3.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	1.00	4.00	1.00	1.00	1.00	4.00
1.00	2.00	2.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00
1.00	2.00	2.00	1.00	1.00	1.00	1.00	4.00	1.00	3.00	3.00	1.00	1.00	1.00	3.00
1.00	3.00	2.00	1.00	1.00	1.00	1.00	4.00	1.00	1.00	5.00	1.00	1.00	1.00	5.00
1.00	3.00	2.00	1.00	1.00	1.00	1.00	4.00	1.00	1.00	5.00	1.00	1.00	1.00	5.00

ANEXO 6**CONSENTIMIENTO INFORMADO DE PARTICIPACIÓN**

Yo, _____, de _____ años de edad, identificado con DNI N° _____, Abogado con colegiatura: _____, acepto voluntariamente mi participación en el trabajo de investigación; el cual tiene como fin: Establecer en qué medida la modificación del tiempo de duración de la unión de hecho influirá en la seguridad jurídica de sus miembros, en la provincia de Satipo-2018.

Toda información que se obtenga a través de este cuestionario será usada por el investigador responsable con la finalidad de elaborar un trabajo de investigación.

Se garantiza el anonimato y la confidencialidad en su totalidad de la información obtenida. Habiendo sido informado en forma adecuada sobre los objetivos del estudio, acepto y firmo este documento.

Huancayo _____ de _____, 2019